



SEMBRAR
Alimentario FIC

REGLAMENTO INTERNO SEMBRAR ALIMENTARIO FONDO DE INVERSIÓN CERRADO

CUADRO DE CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	FECHA Y NÚMERO DE TESTIMONIO PROTOCOLIZADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
03/12/2012	1	15 (acápites: 15.1, 15.2, 15.5.3); 24 (acápites 24.1); 29 (acápites 29.1); 35	No aplica	Asamblea General de Participantes de fecha 3 de diciembre de 2012
27/09/2013	2	11 (acápites 11.1); 15(acápites: 15.2, 15.4, 15.7); 58	ASFI/DSV/R-128652/2013 de fecha 27 de agosto de 2013	Asamblea General de Participantes de fecha 27 de septiembre de 2013
18/03/2015	3	Glosario; 3; 12 (acápites 12.4); 14 (acápites 14.2); 15 (acápites: 15.1, 15.2); 24 (acápites 24.1)	ASFI/DSV/R-26135/2015 de fecha 23 de febrero de 2015	Asamblea General de Participantes de fecha 18 de marzo de 2015
30/06/2015	4	15 (acápites 15.2, 15.7)	ASFI/DSVSC/R-101701/2015 de 25 de junio de 2015	Asamblea General de Participantes de fecha 30 de junio de 2015
30/09/2016	5	7; 11 (acápites 11.2); 15 (acápites 15.5.3); 17; 18 (acápites 18.2); 47; 49 (acápites 49.2 49.3 y 49.4); cambios diversos en la denominación de instrumentos sin oferta pública, en lugar de oferta privada, según Resolución ASFI/754/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015	ASFI/DSVSC/R-50455/2016 de fecha 28 de marzo de 2016 y ASFI/DSVSC/R-163908/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016	Asamblea General de Participantes de fecha 30 de septiembre de 2016
13/10/2017	6	7; 11 (acápites 11.4.3); 14 (acápites 14.1). 15 (acápites 15.1, 15.2, 15.3.1 y 15.4)	ASFI/DSVSC/R-177414/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017	Asamblea General de Participantes de fecha 13 de octubre de 2017

18/07/2018	7	Glosario (Comité de políticas de Riesgo, Sector agroindustrial o agroindustria); 8; 11 (acápito 11.2); 12 (acápito 12.3); 14 (acápito 14.4); Capítulo VI; 27 (acápito 27.1, 27.2, 27.2.1); 28; 29 (acápito 29.1, 29.2); 30; 32; 33; 34; 55.	ASFI/DSVSC/R-123849/2018 de fecha 12 de junio de 2018	Asamblea General de Participantes de fecha 18 de julio de 2018
30/03/2022	8	Artículo 14 (título, primer párrafo, acápito 14.1, 14.2, 14.4.); artículo 22 (primer párrafo), artículo 24 (acápito 24.1 y 24.2); artículo 26.	ASFI/DSV/R-24163/2022 de fecha 7 de febrero de 2022	Asamblea General de Participantes de fecha 30 de marzo de 2022
30/03/2023	9	46 (acápito 46.1); 49 (acápito 49.2)	ASFI/DSV/R-6066/2023 de fecha 10 de enero de 2023	Asamblea General de Participantes de fecha 30 de marzo de 2023
16/11/2023	10	44; 46 (acápito 46.1); 49 (acápito 49.2)	ASFI/DSV/R-98401/2023 de fecha 4 de mayo de 2023 y ASFI/DSV/R-247809/2023 de fecha 30 de octubre de 2023	Asamblea General de Participantes de fecha 16 de noviembre de 2023

CONTENIDO

GLOSARIO	1
CAPITULO I. MARCO LEGAL, DENOMINACIÓN, OBJETO, TIPO DE FONDO, DE LA CARTERA DE INVERSIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN, PERIODICIDAD DE REPORTES	3
ARTÍCULO 1.- MARCO LEGAL	3
ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN DEL FONDO	3
ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL FONDO	3
ARTÍCULO 4.-TIPO DE FONDO	4
ARTÍCULO 5.-CARTERA DE INVERSIÓN: INSTRUMENTOS Y OPERACIONES	4
ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	4
ARTÍCULO 7.- CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LOS REPORTES A LOS PARTICIPANTES Y AL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES	6
CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO: OBJETIVO, FILOSOFÍA, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA DE OFERTA PÚBLICA, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA SIN OFERTA PÚBLICA, EVALUACIÓN Y PROCESO DE INVERSIONES	7
ARTÍCULO 8.- OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN	7
ARTÍCULO 9.- FILOSOFÍA DE INVERSIÓN	7
ARTÍCULO 10.- ESTRATEGIA Y PLANIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO	8
ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DE INVERSIONES	9
ARTÍCULO 12.- PROCESO OPERATIVO DE LAS INVERSIONES EN LOS EOIs.-	13
ARTÍCULO 13.- PERFIL DE LOS VALORES EN LOS QUE SE REALIZARÁ LA INVERSIÓN	15
ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LOS EOIs: EVALUACIÓN POSTERIOR, MONITOREO, HECHOS POTENCIALES DE INCUMPLIMIENTO Y HECHOS DE INCUMPLIMIENTO, COBRANZA POR LA VÍA EJECUTIVA, PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETERIORO DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA	16
CAPITULO III DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN: CONCENTRACIÓN DE RIESGOS	19
ARTÍCULO 15. LIMITES DE INVERSIÓN	19
ARTÍCULO 16.- COBERTURA PARA LA CARTERA EN INSTRUMENTOS SIN OFERTA PÚBLICA	26
ARTÍCULO 17.- RESTRICCIONES DE INVERSIÓN	26
ARTÍCULO 18.- MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FONDO	27
ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN DE INVERSIONES POR CONDICIONES DE MERCADO	31
ARTÍCULO 20.- INDICADOR DEL DESEMPEÑO DEL FONDO (<i>BENCHMARK</i>)	32
ARTÍCULO 21.- PLAZO DEL FONDO Y DE LA CARTERA DE INVERSIÓN	33
ARTÍCULO 22.- PAGO DE CAPITAL Y RENDIMIENTOS	33
ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO	33
CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS	33
ARTÍCULO 24.- COMISIONES	33
ARTÍCULO 25.- GASTOS	35

CAPÍTULO V. IMPUESTOS	36
ARTÍCULO 26.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO	36
CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE INVERSIÓN, DEL COMITÉ DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS (CGIR): COMPETENCIA, OBJETO, CONSTITUCIÓN, MIEMBROS, DURACIÓN; SUPLENCIAS, QUÓRUM; DEL COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERÉS	37
ARTÍCULO 27.- COMPETENCIA Y OBJETO	37
ARTÍCULO 28.- DESIGNACIÓN	39
ARTÍCULO 29.- MIEMBROS	39
ARTÍCULO 30.- DURACIÓN	40
ARTÍCULO 31.- SUPLENCIAS	40
ARTÍCULO 32.- QUÓRUM DE ASISTENCIA PARA LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIÓN Y DEL CGIR	40
ARTÍCULO 33.- FRECUENCIA DE SESIONES	40
ARTÍCULO 34.- DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE INVERSIÓN Y DEL CGIR	40
ARTÍCULO 35.- DEL COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERÉS	41
CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	41
ARTÍCULO 36.- PARTICIPANTES	41
ARTÍCULO 37.- DERECHO DE LOS PARTICIPANTES	41
ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	42
ARTÍCULO 39.- RESTRICCIONES A LOS PARTICIPANTES PARA SER PROPIETARIOS DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	42
CAPÍTULO VIII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	43
ARTÍCULO 40.- DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	43
ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	43
CAPÍTULO IX. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN, Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN	44
ARTÍCULO 42.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.	44
ARTÍCULO 43.- TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DEL FONDO	45
ARTÍCULO 44.- CAUSALES DE PETICIÓN DE TRANSFERENCIA DEL FONDO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	45
ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	45
ARTÍCULO 46.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO	46
CAPÍTULO X. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	48
ARTÍCULO 47.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES (AGP)	48
ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES; ASAMBLEA SIN CONVOCATORIA	48
ARTÍCULO 49.- QUÓRUM SIMPLE, CALIFICADO. TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES CON QUÓRUM CALIFICADO.	49

ARTÍCULO 50.- FORMA DE ADOPTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES. QUÓRUM SIMPLE Y CALIFICADO.	52
ARTÍCULO 51.- DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.; ACTAS DE LAS ASAMBLEAS	53
ARTÍCULO 52.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA	53
ARTÍCULO 53.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	53
ARTÍCULO 54.- DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES (RCP)	54
ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES	54
CAPÍTULO XI. DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	55
ARTÍCULO 56.- DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	55
CAPÍTULO XII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	55
ARTÍCULO 57.- INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA	55
ARTÍCULO 58.- ARBITRAJE	56
ARTÍCULO 59.- CUSTODIA DE LOS VALORES	56
ARTÍCULO 60.- SITUACIONES EXCEPCIONALES	56
ANEXO I	
ANEXO II	

GLOSARIO

AGP	Asamblea General de Participantes
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BCB	Banco Central de Bolivia
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Calificación de Riesgo	Es la calificación realizada por una entidad calificadora de riesgo registrada y autorizada por la ASFI, que puede ser privada o pública.
CAR	Criterios de Aceptación de Riesgos. Son factores que determinan la elegibilidad de un potencial emisor de instrumentos sin oferta pública.
Comité de Inversión	El Comité de Inversión es el cuerpo colegiado encargado del análisis y la evaluación de las inversiones del Fondo.
Comité de Gestión Integral de Riesgos	El Comité de Gestión Integral de Riesgos (CGIR) Es el órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (de gobierno corporativo, de mercado, de liquidez, operativo, legal, cumplimiento, contraparte, de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos precedentes y otros), así como de proponer al Directorio los límites de exposición a estos.
<i>Commodities</i>	Bienes de consumo referidos originalmente a materias primas a granel.
<i>Credit enhancements</i>	Son todos aquellos mecanismos que permiten mejorar la calidad crediticia de un instrumento financiero.
Cuota de Participación	Cada una de las partes alicuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del fondo de inversión Sembrar Alimentario FIC y que expresa los aportes de los Participantes.
Dólares o dólares estadounidenses	Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
<i>Due diligence</i>	Es el proceso de evaluación de un emisor que comprende un exhaustivo análisis económico, financiero y legal, que permite conocer la calidad crediticia de éste, así como del entorno en el que opera, para la toma de decisiones del Comité de Inversión.
EDV S.A.	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Emisor objeto de inversión (EOI)	Emisor que emite instrumentos de deuda sin oferta pública, dentro de los Criterios de Aceptación de Riesgo definidos en el Reglamento Interno, a ser adquiridos por el Fondo.
El Fondo	Sembrar Alimentario Fondo de Inversión Cerrado, o Sembrar Alimentario FIC, indistintamente.
Fuerza Mayor	Significa: cualquier circunstancia imprevisible, o irresistible en caso de ser previsible, o cualquier circunstancia que se encuentre fuera del control de la Sociedad Administradora, incluyendo, sin limitación, cualquier acto de cualquier entidad estatal que ejerza atribuciones ejecutivas, legislativas, judiciales, municipales, regionales, regulatorias o administrativas y que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Reglamento Interno.

Hechos relevantes	Son todos aquellos acontecimientos provocados por el emisor o no, que por su importancia puedan afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal que influyan o puedan influir en la decisión de invertir en valores emitidos por él, o que puedan alterar el precio de sus valores en el mercado.
Inversionista / Participante	Aquel que adquiere en mercados autorizados una o más Cuotas de Participación del Fondo.
Política de Inversión	Conjunto de criterios técnico y legales sobre los cuales el Comité de Inversión de la Sociedad Administradora se basa para tomar una decisión de inversión del Fondo.
RCP	Representante Común de los Participantes de SEMBRAR ALIMENTARIO FONDO DE INVERSIÓN CERRADO.
RMV	Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
Sector agroindustrial o agroindustria y/o de alimentos	Es el sector empresarial compuesto por empresas de diferente tamaño y grado de desarrollo que operan tanto en el procesamiento como en la comercialización de productos alimenticios.
Sociedad Administradora o SAFI	Es Capital + Gestionadora de Activos Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, cuyo rótulo comercial es CAPITAL + SAFI S.A.
<i>Stand by Letter of Credit</i>	Documento de garantía de pago, también conocido como Carta de Crédito <i>Stand by</i> , emitido por una entidad financiera por cuenta de una persona o empresa, que es usado como un "pago de último recurso" en caso que dicha empresa llegará a incumplir algún compromiso contractual con un tercero.
TGN	Tesoro General de la Nación
TM	Tonelada Métrica
<i>Top down</i>	Metodología de análisis de empresas que parte de aspectos generales del entorno externo que rodea a una empresa (aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, tecnológicos), y que concluye en aspectos específicos (composición accionaria, experiencia y logros de la gerencia, estrategia competitiva, mercados, procesos internos, etc.).
TRE	Tasa de Interés de Referencia, utilizada para el ajuste de las tasas de interés de operaciones pactadas a tasa variable, publicada por el BCB semanalmente.

REGLAMENTO INTERNO DE SEMBRAR ALIMENTARIO FONDO DE INVERSIÓN CERRADO ADMINISTRADO POR CAPITAL + SAFI S.A.

CAPITULO I.

MARCO LEGAL, DENOMINACIÓN, OBJETO, TIPO DE FONDO, DE LA CARTERA DE INVERSIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN, PERIODICIDAD DE REPORTE

ARTÍCULO 1.- MARCO LEGAL

El Fondo y la sociedad administradora Capital + SAFI S.A., en adelante la Sociedad Administradora, y todas sus actividades y actuaciones se rigen por las normas establecidas en la Ley No. 1834 del 31 de Marzo de 1998, Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio, la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa N°421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus posteriores modificaciones, reglamento interno del Fondo, en adelante el Reglamento Interno, el prospecto de emisión de cuotas de participación, en adelante el Prospecto y cualquier otra norma pertinente que entre en vigencia.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN DEL FONDO

El Fondo se denomina SEMBRAR ALIMENTARIO FONDO DE INVERSIÓN CERRADO, en adelante, el "Fondo" o "SEMBRAR ALIMENTARIO FIC" indistintamente, y es administrado por la Sociedad Administradora, domiciliada en la ciudad de La Paz, la cual actúa en todo momento, por cuenta del Fondo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto preservar el capital del inversionista obteniendo una adecuada rentabilidad en condiciones de seguridad con arreglo al principio de distribución de riesgos. De esta manera, la naturaleza de las inversiones del Fondo permite agregar valor al inversionista en el largo plazo, asumiendo ciertos riesgos y estrategias consistentes con dicho plazo.

Las inversiones en instrumentos sin oferta pública del Fondo se enfocan principalmente en empresas productoras o comercializadoras de productos alimenticios, que se encuentren en distintas etapas de su desarrollo y que operan tanto en mercados de exportación como locales. Dichas inversiones permitirán a los EOIs contar con recursos para capital de operaciones, capital de inversiones, para la reestructuración de sus pasivos financieros y/o para el fortalecimiento de su estructura de capital.

De esta manera, se fortalecerán sectores de alto impacto social, debido a su capacidad de generación de empleos y de divisas. De la misma manera, se apoyará a la producción de alimentos e industrias emergentes con productos financieros diferenciados y hechos a medida, uno de los aspectos clave para la independencia alimentaria que requiere el país.

Complementariamente, el Fondo invertirá también en valores de oferta pública, de acuerdo a su política de inversión, con el objeto de diversificar el riesgo de su cartera.

ARTÍCULO 4.-TIPO DE FONDO

El Fondo ha sido constituido como un fondo de inversión cerrado (FIC), con inversiones de renta fija, a largo plazo y denominado en bolivianos, cuyo patrimonio y duración están previamente determinados y cuyas Cuotas de Participación colocadas entre los Participantes o Inversionistas, no serán redimibles directamente por el Fondo.

ARTÍCULO 5.-CARTERA DE INVERSIÓN: INSTRUMENTOS Y OPERACIONES

La cartera de inversión del Fondo, estará compuesta por instrumentos de renta fija de oferta pública e instrumentos de renta fija sin oferta pública, los cuales están definidos y detallados en el artículo 11 de más adelante.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

6.1. Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

Denominación del Emisor	SEBRAR ALIMENTARIO Fondo de Inversión Cerrado o SEBRAR ALIMENTARIO FIC, indistintamente.
Tipo de fondo	Fondo de Inversión Cerrado, en bolivianos y de largo plazo.
Tipo de Valor	Cuotas de Participación.
Denominación de los valores emitidos por el Fondo:	Cuotas de Participación de SEBRAR ALIMENTARIO FIC.
Sociedad Administradora	CAPITAL + SAFI S.A.
Moneda	Bolivianos.
Monto de la emisión:	Bs. 770,000,000.- (Setecientos setenta millones 00/100 Bolivianos).
Inicio de las Actividades del Fondo o Día de Inicio del Fondo o Inicio del Fondo:	Al día siguiente hábil de la colocación de la primera cuota de participación.

Plazo de vida del Fondo:	5,400 días calendario desde el Inicio del Fondo.
Forma de Representación y circulación de las Cuotas de Participación	Las Cuotas de Participación serán nominativas y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) e inscritas en el Registro de Mercado de Valores (RMV) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación	Las Cuotas de Participación estarán inscritas y se cotizarán en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.)
Serie y Cantidad de Cuotas de Participación:	Serie Única, todas de igual valor y características. La emisión estará compuesta por 770 cuotas de participación.
Clave de Pizarra	SEM-N1U-12
Fecha de emisión:	14 de septiembre de 2012
Número de Registro en el RMV	ASFI/DSV-FIC-SEM-004/2012
Estructurador:	CAPITAL + SAFI S.A.
Colocador de la Oferta Pública:	Mercantil Santa Cruz Agencia de Bolsa S.A.
Modalidad de colocación:	A mejor esfuerzo
Valor nominal de la cuota:	Bs. 1,000,000.- (Un millón 00/100 bolivianos).
Precio de colocación de la Cuota de Participación:	Mínimamente a la par del valor nominal.
Procedimiento y Plazo de colocación:	La colocación primaria de las Cuotas de Participación será realizada mediante Oferta Pública Bursátil en la BBV S.A. No podrá colocarse Cuotas de Participación por suscripción, sino solamente mediante pago al contado. El plazo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación será de 270 días calendario a partir de la fecha de emisión señalada en la Resolución de ASFI que autorice el registro y la oferta pública de las Cuotas de Participación de Sembrar Alimentario FIC.
Entidad Calificadora de Riesgo:	AESA Ratings Limitada (AES)
Calificación de Riesgo:	A2
Forma de redención de las Cuotas de Participación y pago de los rendimientos	Por las características del Fondo, la redención de las Cuotas de Participación (devolución del capital) será efectuada únicamente a la liquidación del Fondo. No obstante, a partir del 8vo año, la Asamblea de Participantes podrá decidir el pago de rendimientos generados en la gestión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento Interno.

6.2. Depósito de los montos por la venta de cuotas de Participación

Los montos por la venta de las Cuotas de Participación deberán ser depositados en una o más cuentas bancarias especialmente abiertas para el Fondo, en consistencia con la Política de Inversión.

ARTÍCULO 7.- CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LOS REPORTES A LOS PARTICIPANTES Y AL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES

La Sociedad Administradora tiene la obligación de comunicar el Valor de la Cuota en forma periódica.

Los Participantes podrán informarse sobre la composición de la cartera y el valor de la cuota del Fondo, diariamente en las oficinas de la Sociedad Administradora y/o a través de las publicaciones en un diario de circulación nacional, en el Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en los canales de información dispuestos por la entidad reguladora, cuando corresponda.

La Sociedad Administradora remitirá mensualmente hasta dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, estados de cuenta a los Participantes, donde se incluirá la siguiente información:

- Evolución de la Cartera, Valor Cuota y Rendimiento y cualquier otra información relevante para el seguimiento del desempeño del Fondo.
- Composición de la cartera mensual, por cada inversión, nombre o código del emisor, tipo de valor y porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera del Fondo.
- Información sobre las operaciones de colocación de recursos del Fondo durante el período.
- Información sobre hechos relevantes referidos a los emisores donde se mantengan recursos invertidos del Fondo.

Dichos estados de cuenta podrán ser remitidos en formato digital a solicitud del Participante, siempre y cuando comunique formalmente direcciones de correos electrónicos específicos a los cuales requiera enviar la información.

Con carácter trimestral, hasta dentro de los primeros treinta (30) días calendario de finalizado el trimestre se enviará al Representante Común de los Participantes los estados financieros del Fondo no auditados.

Con carácter semestral, hasta dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de finalizado el semestre, se enviará al Representante Común de los Participantes un informe semestral de la situación económico-financiera y perspectivas del sector agroindustrial, en particular de los emisores que componen la cartera de inversiones del Fondo.

Dentro de los 120 días calendario después del cierre de gestión, la Sociedad Administradora remitirá al Representante Común de los Participantes los estados financieros del Fondo con su correspondiente informe de auditoría externa. Así también, remitirá al mismo tiempo, la memoria anual de la Sociedad Administradora.

La información descrita en los tres párrafos inmediatos anteriores puede ser entregada directamente al Participante a su sólo requerimiento, respetando los plazos dispuestos en cada caso.

CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO: OBJETIVO, FILOSOFÍA, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA DE OFERTA PÚBLICA, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA SIN OFERTA PÚBLICA, EVALUACIÓN Y PROCESO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 8.- OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Política de Inversión del Fondo ha sido enmarcada dentro de los límites y prohibiciones establecidas en la normativa legal vigente y en los lineamientos internos de la Sociedad Administradora, en consistencia con lo establecido por el Comité de Inversión y el Comité de Gestión Integral de Riesgos.

El objetivo de la Política de Inversión es establecer normas que permitan el eficiente desempeño de la cartera del Fondo, para así obtener una rentabilidad adecuada en condiciones de seguridad y diversificación de riesgo, generando valor para el inversionista en el largo plazo. La Política de Inversión establece guías apropiadas para realizar las inversiones por cuenta del Fondo, con el objeto de:

- Preservar el capital, manejando el portafolio en condiciones de seguridad con arreglo al principio de distribución de riesgos.
- Agregar valor y obtener retornos superiores a los generados por el benchmark, posicionando el portafolio del Fondo en el segmento de inversiones sin oferta pública destinadas al sector de las empresas agroindustriales.

ARTÍCULO 9.- FILOSOFÍA DE INVERSIÓN

La filosofía de inversión del Fondo se basa en los siguientes principios:

- Capacidad de pago del emisor: El principal criterio de inversión es la capacidad de pago de las obligaciones contraídas a través de la emisión de valores públicos o sin oferta pública. Debido a que la Sociedad administrará recursos ajenos, realizará un proceso de due diligence que le permita evaluar la calidad de la inversión y conocer los riesgos de cada una de las inversiones

del Fondo. Se priorizará la preservación del capital, a través de una correcta administración de riesgo, antes que la rentabilidad de las inversiones.

- **Transparencia:** Con el objeto de otorgar mayor transparencia y reducir el riesgo de las inversiones, al margen del proceso de due diligence, se solicitará una calificación de riesgo para los fines del Fondo para tomar las decisiones de inversión.
- **Prudencia:** Se priorizarán las emisiones y emisores con grado de inversión, con una calificación de riesgo igual o mayor a A3 en el caso de valores de oferta pública y BBB3 o mayor en el caso de inversiones sin oferta pública. En el caso de tener más de una calificación, siempre se tomará en cuenta la calificación menor como criterio de inversión. Asimismo, para los casos en que la calificación de un emisor sea distinta a la de su emisión, se priorizará siempre la calificación de la emisión.
- **Diversificación de Riesgo:** La diversificación del riesgo es esencial para el buen desempeño de la cartera de inversiones del Fondo al permitir obtener rendimientos razonables con una significativa reducción del riesgo. La Política de Inversión permite una adecuada diversificación del riesgo de la cartera en la medida que se cuente con un mercado de valores con una razonable oferta por distintos emisores.

ARTÍCULO 10.- ESTRATEGIA Y PLANIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

La estrategia y planificación comprende el análisis del entorno incluyendo una evaluación de las condiciones generales, económicas, políticas y sociales del país, que a su vez configuran un mapa de las potencialidades del sector de la agroindustria.

La definición clara del mercado objetivo que haga la Sociedad Administradora, es decir del sector económico al que apuntan las inversiones del Fondo son determinantes al momento de enfocar los esfuerzos estratégicos. Por lo menos una vez al año la Sociedad Administradora realizará una revisión del mercado objetivo, es decir del sector agroindustrial, sobre la base de los puntos mencionados en el punto 11.2 y 11.4 del artículo siguiente, para evaluar si es necesario realizar ajustes y mejoras a la Política de Inversión que permitan mejorar los resultados del Fondo.

Dentro del sector agroindustrial, el Fondo invertirá en EOIs que trabajan en los siguientes rubros:

- | | |
|------------|--------------------------------------|
| - Quinoa | - Macadamia |
| - Sésamo | - Procesadoras de productos cárnicos |
| - Amaranto | - Castaña |
| - Soya | - Palmito |
| - Café | - Azúcar y productos derivados |
| - Arroz | - Otros productos agroindustriales |
| - Cacao | |

ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DE INVERSIONES

La evaluación previa a la inversión, es uno de los pilares donde se asienta la calidad de la cartera de inversión del Fondo. En este sentido, la Sociedad Administradora evaluará los diferentes aspectos (ver punto 11.2 y 11.4 siguientes), que serán incorporados en el análisis de cada una de las inversiones, previa a su respectiva aprobación por parte del Comité de Inversión.

11.1. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA DE OFERTA PÚBLICA

Son los instrumentos de renta fija inscritos en el Registro de Mercado de Valores (RMV) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y cuya negociación se realice en mercados públicos formales nacionales, además de instrumentos de renta fija inscritos y negociados en mercados internacionales cuando se trate de valores emitidos por el Estado boliviano, los cuales comprenderán la cartera de inversiones del Fondo y enunciativamente podrán ser:

- Valores emitidos por el Estado boliviano (Banco Central de Bolivia y/o Tesoro General de la Nación) en el mercado nacional y/o en mercados internacionales.
- Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por instituciones financieras.
- Valores emitidos por entidades supranacionales
- Valores emitidos a través de procesos de titularización.
- Bonos de Largo Plazo.
- Bonos Municipales.
- Bonos Bancarios Bursátiles.
- Pagarés Bursátiles.
- Reportos en cualquiera de los instrumentos arriba mencionados.
- Pagarés en Mesa de Negociación.
- **Liquidez** (en adelante Liquidez), de acuerdo al siguiente detalle:
 - Dinero en Cuentas Corrientes en instituciones financieras.
 - Dinero en Cajas de Ahorro en instituciones financieras.
 - Depósitos a Plazo Fijo en instituciones financieras, con duración nominal no mayor a un día.

11.2. EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA DE OFERTA PÚBLICA

El Fondo realizará inversiones en diferentes tipos de valores de oferta pública, de acuerdo a lo señalado en el punto 11.1 anterior.

Las decisiones de inversión en instrumentos de oferta pública deberán efectuarse en estricta sujeción a los límites establecidos en la Política de Inversión en cuanto a montos y calificaciones de riesgo.

Las inversiones en instrumentos emitidos por el Estado Boliviano podrán efectuarse directamente sin aprobación específica por parte del Comité de Inversión, respetando los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento Interno.

Las inversiones en Bonos Bancarios Bursátiles y Depósitos a Plazo Fijo emitidos por instituciones financieras se realizarán en función a límites definidos por el Comité de Inversión, los mismos que serán revisados en forma anual. El Comité de Inversión podrá considerar en cualquier momento restringir dichos límites si se presentan señales de alerta según el artículo 14, numeral 14.4 de más adelante, en alguna institución en particular o en el sistema en general. Si bien los límites se revisarán anualmente, trimestralmente se hará un seguimiento de cada una de las instituciones financieras en las que el Fondo haya invertido.

Las inversiones en el resto de instrumentos de oferta pública elegibles para el Fondo, es decir en pagarés bursátiles, valores emitidos a través de procesos de titularización, bonos de Largo Plazo, bonos municipales y pagarés en mesa de negociación, requieren de la elaboración de un informe específico y ser aprobados en sesión del Comité de Inversión.

11.3. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA SIN OFERTA PÚBLICA

Los instrumentos de sin oferta pública que conformarán la cartera de inversión del Fondo podrán ser los siguientes:

- Bonos o *debentures*, con distintas jerarquías y diferentes tipos de estructuración y formas de pago de acuerdo a la normativa aplicable.
- Valores emitidos por entidades supranacionales.
- Pagarés.

11.4. EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS SIN OFERTA PÚBLICA

En el caso de la evaluación de emisiones sin oferta pública por EOIs y según el Manual de Procedimientos Operativos para Inversiones en Instrumentos sin Oferta Pública (Ver Anexo 2), se adoptará una metodología de análisis de inversión bajo el esquema *top – down*, analizando desde aspectos macroeconómicos relevantes, hasta alcanzar un enfoque específico acerca de la agro industria y del EOI, en cuanto a su evolución, tendencias y cambios significativos.

11.4.1. RIESGO PAÍS

El análisis de la evolución del riesgo país incluirá un informe anual sobre las principales variables económicas, políticas y sociales que puedan afectar al Fondo, además de un seguimiento trimestral de los acontecimientos que puedan afectar la operación. Entre los factores económicos y políticos a considerar en el análisis del entorno país, se mencionan de manera enunciativa los siguientes:

- Índice de desempeño del PIB.
- Índice de inflación y expectativas.
- Política cambiaria y comportamiento de la moneda local.
- Comportamiento y tendencias de tasas de interés locales e internacionales.
- Balanza comercial y balanza de pagos.
- Análisis de la composición de importaciones y exportaciones.
- Reservas internacionales y niveles de inversión directa.
- Desempeño fiscal.
- Índices de competitividad económica, desarrollo, infraestructura y otros.
- Análisis político.

11.4.2. SECTOR

El Fondo estará orientado básicamente al sector agroindustrial.

Con una periodicidad semestral, se realizará una evaluación del sector agroindustrial, evaluando las tendencias de producción, evolución de precios, productividad y otros aspectos de importancia inherentes al sector.

Por otro lado, anualmente, también se llevará a cabo un estudio del contexto económico del sector, realizando seguimientos semestrales. El estudio pondrá especial énfasis en el análisis de las tendencias del sector, evolución de precios, niveles de producción y situación financiera. Dicho análisis incluirá una evaluación de aspectos cualitativos, así como cambios en el entorno regulatorio, tecnológico, económico, social y político que puedan tener un efecto en el desempeño del sector.

11.4.3. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE RIESGOS

La selección de los EOIs estará en función al cumplimiento de Criterios de Aceptación de Riesgos (CAR). Los CAR son un primer filtro en nuestro proceso de análisis y contribuirán a determinar la elegibilidad de cada uno de los EOIs en los cuales podrá invertir el Fondo. Aquellos que no los cumplan, no serán considerados como potenciales EOIs.

Los CAR podrán ser revisados y cualquier modificación deberá ser puesta a consideración de la AGP para su respectiva aprobación. Los cambios aprobados serán comunicados a la BBV S.A. y a ASFI.

Los CAR utilizados son los siguientes:

- Años de funcionamiento
- Nivel de ventas anuales
- Patrimonio neto

- Activos
- Calificación de Riesgo

Cada uno de los criterios ha sido dividido en rangos. A cada rango, se la ha asignado entre 10 y 20 puntos de acuerdo a los datos que presenta el potencial EOI respecto a cada criterio, según el siguiente cuadro:

	Rango 1 10 puntos	Rango 2 15 puntos	Rango 3 20 puntos
Años de funcionamiento	1 a 3	más de 3 a 5	más de 5
Nivel de ventas anuales (USD MM)	0.5 a 1.0	1.01 a 2.0	más de 2.0
Patrimonio neto (USD MM)	0.5 a 1.0	1.01 a 2.0	más de 2.0
Activos (USD MM)	1.0 a 2.0	2.01 a 4.0	más de 4.0
Calificación de riesgo	BBB3	BBB2 - BBB1	A3 o mejor N-2 o mejor

Se considera que un potencial EOI ha cumplido con el CAR si al menos obtiene un puntaje de 70.

El hecho de que un EOI cumpla con los CAR, no significa que automáticamente se apruebe una inversión en dicho EOI, pues previamente se debe realizar el proceso de *due diligence* y posteriormente someter dicha inversión a la aprobación del Comité de Inversión.

En el caso que un potencial EOI sólo llegue a obtener un puntaje entre 50 y 65 puntos, se considerará los siguientes *Credit Enhancements* para aumentar su puntaje:

<i>Credit enhancement</i>	Puntaje
Aval por el 70 al 100% de la emisión, si el avalista tiene una calificación de riesgo de AA3 o mayor y un patrimonio por lo menos dos veces mayor al monto de la emisión	30
Aval por el 30 al 69% de la emisión, si el avalista tiene una calificación de riesgo de AA3 o mayor y un patrimonio por lo menos dos veces mayor al monto de la emisión	20
Aval por el 70 al 100% de la emisión, si el avalista tiene una calificación de riesgo de A3 a A1 y un patrimonio por lo menos dos veces mayor al monto de la emisión	20
<i>Stand by Letter of Credit (SBLC)</i> emitido por un banco con calificación de riesgo AA3 o mejor por el 70 al 100% de la emisión	30

Stand by Letter of Credit (SBLC) emitido por un banco con calificación de riesgo AA3 o mejor por el 30 al 69% de la emisión	20
---	----

11.4.4. EVALUACIÓN DE EOIs (*DUE DILIGENCE*)

El universo de EOIs en los que podrá invertir el Fondo, estará compuesto por empresas de diferente tamaño y grado de desarrollo que operan en el sector agroindustrial, tanto en el procesamiento como en la comercialización de productos agroindustriales, y que cumplan con los Criterios de Aceptación de Riesgos.

Las potenciales inversiones en EOIs se estructurarán de acuerdo a los requerimientos y necesidades financieras de cada EOI y de la evaluación de riesgo correspondiente. Las operaciones serán diseñadas y estructuradas a medida de cada EOI, haciendo especial énfasis en la capacidad de pago y tomando en cuenta factores como: tipo de emisor, producto, moneda, formas de pago y plazo, condiciones de mercado y otras.

El proceso de evaluación (*due diligence*) de los EOÍ's incluirá los siguientes elementos de análisis:

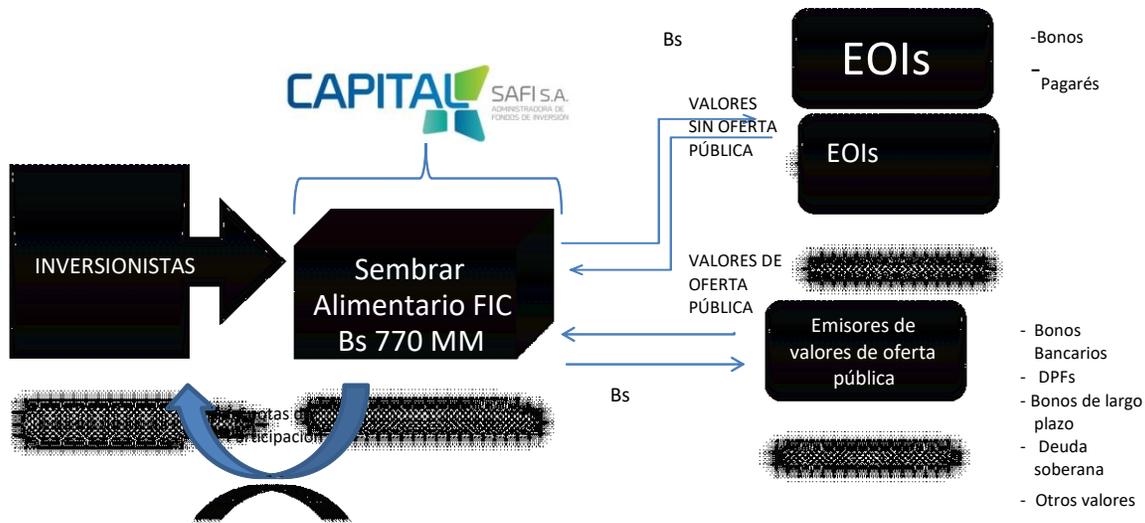
- Perfil del emisor.
- Composición accionaria y del Directorio (u órgano equivalente).
- Políticas de gobierno corporativo.
- Estructura organizacional y calidad de la Gerencia.
- Capacidad operativa (sistemas contables, calidad de la información, sistemas de información gerencial y control interno).
- Posicionamiento y competencia.
- Situación financiera (liquidez, solvencia, rentabilidad y eficiencia).
- Comercialización y canales de ventas.
- Términos de venta y políticas de crédito.
- Concentraciones de productos, mercados.
- Procesos productivos, tecnología.
- Recursos humanos, rotación e incentivos.
- Aspectos ambientales, legales y tributarios.
- Otros aspectos relevantes.

ARTÍCULO 12.- PROCESO OPERATIVO DE LAS INVERSIONES EN LOS EOIs.-

El Fondo pretende ampliar las fuentes de obtención de recursos de deuda de los EOIs a través del mercado de valores, y así aportar al permanente y sostenido crecimiento de la economía y en particular del sector agroindustrial.

En ese sentido, el gráfico siguiente muestra a los actores principales del Fondo, apreciándose los flujos de inversión que se inician mediante la adquisición de las

Cuotas de Participación por parte de los inversionistas, la participación de la Sociedad Administradora en la administración de los recursos del Fondo y el destino de los mismos hacia los EOIs e inversiones en instrumentos de oferta pública.



Elaboración propia

El proceso operativo del Fondo será el siguiente:

- 12.1. El Fondo selecciona a los emisores cuyos valores elegibles de inversión están de acuerdo a los CAR incluidos en la Política de Inversión.
- 12.2. La Sociedad Administradora procede a realizar el *due diligence* respectivo, que será respaldado por un informe de evaluación y puesto a consideración del Comité de Inversión.
- 12.3. La decisión de inversión por parte del Comité de Inversión será hecha por voto unánime de sus miembros presentes y en base a la siguiente información:
 - Informe de evaluación.
 - Hoja de cálculo financiero, incluyendo proyecciones.
 - Informe de calificación de riesgo por una entidad calificadora autorizada por ASFI e inscrita en el RMV.
 - Informe legal.
 - Términos y condiciones indicativos de la operación.

Una vez evaluada esta información, el Comité de Inversión aprobará o rechazará la operación.

12.4. Documentación y **adquisición del valor objeto de la inversión**. En el caso de que la operación haya sido aprobada, la documentación a utilizar será la que corresponda según las disposiciones legales del Código Civil, Código de Comercio, Ley del Mercado de Valores y cualquier otra normativa aplicable.

Dentro la verificación previa a la adquisición del valor objeto de la inversión se deberá tomar en cuenta al menos lo siguiente:

- Documentos legales pertinentes, escrituras, registros, poderes, declaraciones juradas, títulos, autorizaciones relacionadas a la facultad para contraer obligaciones y certificados.
- Documentación correcta para la transacción específica.
- Aprobaciones y firmas necesarias.
- Visto bueno del área legal.
- Contabilización y registro correspondiente.
- Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas (u órgano equivalente) en la que consta la aprobación de las características, términos y condiciones necesarios para realizar la operación y que son las características, términos y condiciones bajo los cuales será emitido el valor. Estas características, términos y condiciones enunciativamente podrán ser:
 - Monto de la inversión.
 - Plazo.
 - Forma de pago.
 - Tasa de interés.
 - Garantías, cuando apliquen.
 - Resguardos (*covenants*) positivos, negativos y financieros, cuando apliquen.
 - Hechos de Incumplimiento y Hechos Potenciales de Incumplimiento, cuando apliquen.
 - Especificación de las características
 - Otros.

12.5. Desembolso del dinero objeto de la inversión por parte del Fondo y entrega del valor emitido objeto del financiamiento por parte del EOI.

ARTÍCULO 13.- PERFIL DE LOS VALORES EN LOS QUE SE REALIZARÁ LA INVERSIÓN

Las inversiones se estructurarán de acuerdo a los requerimientos y necesidades financieras de cada EOI y de la evaluación de riesgo correspondiente, según las condiciones definidas por la Sociedad Administradora para su emisión. Las operaciones serán diseñadas y estructuradas haciendo especial énfasis en la

capacidad de pago y tomando en cuenta factores como: tipo de emisor, producto, moneda, formas de pago y plazo, condiciones de mercado y otras.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LOS EOIs: EVALUACIÓN POSTERIOR, MONITOREO, HECHOS POTENCIALES DE INCUMPLIMIENTO Y HECHOS DE INCUMPLIMIENTO, COBRANZA POR LA VÍA EJECUTIVA, PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETERIORO DE LA CALIDAD DE LA INVERSIÓN

Mientras esté vigente la inversión por parte del Fondo en el EOI, éste último se sujetará a los compromisos financieros y restricciones a los que se comprometió al momento de hacer su emisión y que deberán constar en los documentos legales de la emisión.

En concordancia a las características particulares del Fondo, es necesario mantener siempre una permanente comunicación y realizar seguimientos periódicos al EOI mientras la inversión este vigente. Las siguientes, son algunas de las modalidades de control que se utilizaran:

14.1. EVALUACIÓN POSTERIOR

Para las inversiones en instrumentos sin oferta pública, se realizará un análisis cuantitativo y cualitativo para evaluar el desempeño de cada EOI, de manera trimestral, transcrito en un informe de desempeño que detalle la posición competitiva, situación comercial, solvencia financiera y perspectivas futuras del EOI dentro de su rubro de actividad. A este informe deberá acompañar necesariamente el informe trimestral de la entidad calificadora de riesgo.

Si bien la periodicidad del seguimiento que se realizará a los EOIs será de manera trimestral, mensualmente se llevará a cabo una recopilación de hechos relevantes para el Fondo respecto de las actividades que realiza cada EOI. Asimismo, eventualmente, podrán surgir situaciones particulares que deterioren la calidad crediticia del EOI, que determinarán una atención específica para cada caso.

La evaluación trimestral se pondrá en conocimiento del RCP, y la información mensual al Participante.

14.2. MONITOREO, HECHOS POTENCIALES DE INCUMPLIMIENTO Y HECHOS DE INCUMPLIMIENTO

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, tendrá especial cuidado en identificar en forma temprana los problemas que pudieran experimentar los EOIs y recomendar las acciones necesarias para manejar los mismos antes de que afecten la calidad crediticia de estos últimos. En el mismo sentido, se realizarán monitoreos permanentes para observar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la emisión.

A continuación se detallan las situaciones que ameritan medidas correctivas o de ejecución y que asimismo deberán constar en los documentos legales de la emisión, cuando corresponda:

14.2.1. HECHOS POTENCIALES DE INCUMPLIMIENTO

Significarán todos los hechos que consten en la documentación accesoria a la emisión y que de no ser corregidos en el Periodo de Corrección, se convierten en un Hecho de Incumplimiento.

14.2.1.1. NOTIFICACIÓN DEL HECHO POTENCIAL DE INCUMPLIMIENTO

Significará la notificación que la Sociedad Administradora, efectúe al Emisor Objeto de Inversión, con copia al Representante Común de Participantes, dentro de los siete días calendario de conocido el hecho, dando cuenta de la existencia de un Hecho Potencial de Incumplimiento, momento a partir del cual correrá el período de corrección (ver siguiente punto).

14.2.1.2. PERIODO DE CORRECCIÓN

Significará el período con el que el EOI cuenta a partir de la Notificación del Hecho Potencial de Incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora para subsanar el Hecho. El Período de Corrección aplicable para cada hecho potencial de incumplimiento será de hasta noventa (90) días hábiles administrativos, de acuerdo a la seriedad del hecho y podrá ser prorrogable por decisión de la Sociedad Administradora

14.2.2. HECHOS DE INCUMPLIMIENTO

Significan todos aquellos hechos definidos en la documentación accesoria de la emisión, que implican un no cumplimiento a uno o más compromisos asumidos por el EOI, mismos que no están sujetos a un Período de Corrección. Asimismo, serán todos aquellos Hechos Potenciales de Incumplimiento que no hayan sido subsanados en el Período de Corrección y su prórroga si hubiere. Cualquier Hecho de Incumplimiento faculta a la Sociedad Administradora a exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación y/o la ejecución de la garantía correspondiente.

14.2.2.1. NOTIFICACIÓN DEL HECHO DE INCUMPLIMIENTO

Significa la notificación, que la Sociedad Administradora efectúe al EOI por escrito, dentro de los siete días calendario de conocido el Hecho de Incumplimiento, dando cuenta de la existencia del mismo debiendo exigir el pago total de la obligación.

14.3. COBRANZA POR LA VÍA EJECUTIVA Y ACELERACIÓN DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En la documentación accesoria a la emisión del valor objeto de la inversión, se deberán definir qué actos y/u omisiones por parte del EOI se constituyen en eventos de no pago (*default*) o incumplimiento, y el reconocimiento que tiene el Fondo de acelerar el pago de la obligación, en los casos que corresponda.

En el caso de incumplimiento o falta de pago, el Fondo procederá a cobrar la obligación mediante la acción ejecutiva.

14.4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETERIORO DE LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INVERSION

Para mantener una buena calidad en las inversiones del Fondo, se realizarán seguimientos periódicos de las inversiones, prestando atención a las señales de alerta que permitan remediar cualquier situación de deterioro de las mismas.

Algunas señales de alerta son las siguientes:

- Factores externos (políticos, económicos, sociales, tecnológicos, legales, climáticos, etc.) que afecten directamente al sector en el que opera el EOI.
- Disminución significativa en la generación de ingresos, flujo de caja, y/o utilidades.
- Cambio significativo en la estructura de su capital.
- Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con acreedores y/o proveedores.
- Amenazas competitivas dentro del sector del EOI.
- Problemas laborales.
- Incumplimiento de los resguardos (*covenants*) financieros, positivos y negativos, establecidos en la documentación legal de la emisión del EOI.
- Disminución de la calificación de riesgo (*downgrade*) del EOI.
- Deterioro de otros índices de solvencia.
- Otros que la Sociedad Administradora considere relevante.

La periodicidad del seguimiento que se realizará a los EOIs será dictada por cada situación en particular pero al menos de manera trimestral (con cierre a marzo, junio, septiembre y diciembre).

Las señales de alerta deben permitir la realización de un plan de acción de ejecución inmediata. Este plan de acción será elaborado por el área de Finanzas Corporativas y aprobado por el Comité de Inversión y deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:

- Diagnóstico del problema.

- Consideración de medidas correctivas por parte del Comité de Inversión.
- Requerimiento al EOI de información específica sobre la cuestión que originó la señal de alerta y solicitud de un plan de acción para solucionar dicha situación.
- Desarrollo de una estrategia de salida o de mantenimiento, orientada a mejorar la situación del Fondo respecto a otros acreedores o inversionistas, negociar los planes de pago, incorporar *credit enhancements*, ej.: garantías adicionales o tomar otras medidas que protejan los intereses del Fondo.
- Evaluación de la capacidad de pago del EOI.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN: CONCENTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 15. LIMITES DE INVERSIÓN

Para evitar concentraciones de riesgo no deseadas, y de acuerdo a la filosofía de inversión del Fondo, se ha definido una política con una adecuada distribución de riesgos.

Para ello, se han definido límites de financiamiento por segmento, por tipo de institución, por emisor, por calificación de riesgo, por plazo y por moneda, de acuerdo a los parámetros financieros y límites de manejo de portafolio por tipo de inversión que adopta la Sociedad Administradora.

Los límites han sido definidos también de acuerdo a la etapa de vida en la que se encuentra el Fondo. Se han definido tres etapas sucesivas en la vida del Fondo:

- Primera Etapa: Desarrollo
- Segunda Etapa: Consolidación
- Tercera Etapa: Salida

La Primera Etapa tendrá una duración de 24 meses a partir de la fecha de inicio del Fondo. En esta etapa, se irá construyendo el portafolio de inversiones, y se tendrá en principio una mayor concentración de instrumentos de oferta pública. La Segunda Etapa tendrá una duración de 138 meses, en la que entrarán en plena vigencia los límites del fondo, donde las inversiones en instrumentos sin oferta pública serán los que constituyan la mayor parte de la cartera del Fondo. En la Tercera Etapa, es decir durante los últimos 6 meses del Fondo, se irán liquidando las inversiones sin oferta pública y la cartera priorizará las inversiones en instrumentos de oferta pública de corto plazo y de alta liquidez, con el objeto de preparar el cierre del mismo.

Dado que el inicio de actividades del Fondo es al día siguiente hábil de la colocación de la primera cuota de participación, la Sociedad Administradora empezará a trabajar en la construcción de su cartera de instrumentos sin oferta pública desde ese día, debiendo informar de los avances al inversionista de manera periódica y oportuna, sin perjuicio de la demás información que le debe remitir.

15.1. LÍMITES POR TIPO DE INSTRUMENTO, EMISOR Y EMISIÓN

La Sociedad Administradora define los límites por tipo de instrumento de la siguiente manera:

Tipo de instrumento	Respecto al total de la cartera del Fondo		
	Límite Táctico Mínimo	Objetivo Estratégico	Límite Táctico Máximo
Instrumentos de oferta pública	0% (1ra etapa)	40%	100% (1ra etapa)
	20% (2da etapa)		60% (2da etapa)
	0% (3ra etapa)		100% (3ra etapa)
Instrumentos sin oferta pública en EOIs	0% (1ra etapa)	60%	80%
	50% (2da etapa)		
	0% (3ra etapa)		

Sin perjuicio de los límites establecidos según cada etapa de vida del Fondo, al cabo de los primeros 12 meses de vida del fondo desde inicio de actividades, se establecerá una meta intermedia de colocación de cartera de instrumentos sin oferta pública de al menos 15% respecto al total de la cartera.

Asimismo, la Sociedad Administradora, para su cartera de instrumentos sin oferta pública, observará los siguientes límites por tipo de emisor y de emisión:

Tipo de emisor	Tipo de emisión
<ul style="list-style-type: none"> ○ Sociedades Anónimas ○ Sociedades de Responsabilidad Limitada ○ Entidades supranacionales 	Bonos sin Oferta Pública
<ul style="list-style-type: none"> ○ Sociedades Anónimas ○ Sociedades de Responsabilidad Limitada ○ Cooperativas ○ Entidades supranacionales 	Pagarés sin Oferta Pública

15.2. LÍMITES POR CALIFICACIÓN DE RIESGO

Toda inversión, pública o sin oferta pública, realizada por el Fondo necesariamente deberá contar con una calificación de riesgo de una entidad calificador de riesgo autorizada por la ASFI, realizada al emisor. Para el caso que la emisión incorpore características particulares como ser: mecanismos para mejorar la calidad crediticia, etc., se requerirá una calificación de la emisión. En estos casos, se tomará en cuenta únicamente la calificación de la emisión.

En el caso de tener calificaciones con más de una entidad calificador autorizada, siempre se tomará en cuenta la menor como criterio de inversión. Los límites por calificación de riesgo definidos sobre el total de la cartera del Fondo son los siguientes:

Calificación	Respecto al total de la cartera del Fondo		
	Límite Táctico Mínimo	Objetivo Estratégico	Límite Táctico Máximo
AAA o Riesgo Soberano	40%	40%	100% (1ra etapa)
			50% (2da etapa)
			100% (3ra etapa)
N-1	0%	10%	30%
N-2	0%	10%	20%
AA3 a AA1	0% (1ra etapa)	30%	100% (1ra etapa)
	0% (2da etapa)		50% (2da etapa)
	0% (3ra etapa)		100% (3ra etapa)
A3 a A1	0% (1ra etapa)	15%	25% (1ra etapa)
	0% (2da etapa)		50% (2da etapa)
	0% (3ra etapa)		15% (3ra etapa)
BBB3 a BBB1*	0% (1ra etapa)	15%	15% (1ra etapa)
	0% (2da etapa)		30% (2da etapa)
	0% (3ra etapa)		15% (3ra etapa)

* En las tres etapas deberá mantenerse un límite máximo de 10% en BBB2 y 5% en BBB3.

En caso de ocurrir un ascenso (*upgrade*) en la calificación de riesgo de algún emisor y como resultado se registre un exceso en los límites establecidos, este hecho no se tomará como incumplimiento.

15.3. LÍMITES POR EMISOR

15.3.1. LÍMITES POR EMISOR SEGÚN CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los límites máximos de inversión por emisor, estarán determinados por la calificación de riesgo o el tamaño del patrimonio de la institución. La Sociedad Administradora establece los siguientes límites por emisor, según calificación de riesgo:

- Riesgo soberano: Hasta 100% respecto al total de la cartera del Fondo.
- AAA: Hasta 35% respecto al total de la cartera del Fondo.
- AA3 a AA1, Hasta 30% respecto al total de la cartera del Fondo.
- A3 a A1, Hasta 10% respecto al total de la cartera del Fondo o el 50% del Patrimonio Neto del emisor, el menor de los dos.
- BBB3 a BBB1: Hasta 8% respecto al total de la cartera del Fondo, o el 40% del Patrimonio Neto del emisor, el menor de los dos.
- N-1: Hasta el 15% respecto al total de la cartera del fondo.
- N-2: Hasta el 10% respecto al total de la cartera del fondo.

En el caso que una emisión incorpore características especiales que mejoren su calidad crediticia, se tomará en cuenta la calificación de la emisión para efectos de los límites del presente punto.

Si un emisor recibe un financiamiento y posteriormente repaga el mismo, podrá nuevamente acceder a recursos del Fondo, siempre y cuando no exceda los límites descritos anteriormente.

El Fondo podrá adquirir hasta el 100% de una emisión, si esta mantiene consistencia con la Política de Inversión.

Estos límites podrán ser modificados en función a la demanda, situación de mercado u otros, en consulta previa a la Asamblea General de Participantes, con comunicación a la BBV S.A. y a la ASFI.

15.3.2. LÍMITES POR SECTOR AGROINDUSTRIAL

Para mantener la coherencia del objeto del Fondo, éste no podrá invertir más del 50% del total del valor de su cartera, sólo en un sector agroindustrial, para así permitir que todos los sectores agroindustriales a los cuales se refiere el artículo 10 anterior, puedan participar del Fondo.

15.4. LÍMITES PARA POSICIONES EN OTRAS MONEDAS

El Fondo podrá tomar posiciones en dólares estadounidenses (USD), hasta un 20% del valor del Fondo observando en todo momento los siguientes límites:

Restricciones	Límites de inversión (respecto al máximo permitido para posiciones en dólares)
<ul style="list-style-type: none"> • Con excepción de valores soberanos emitidos por el estado boliviano, se invertirá en valores emitidos por emisores de instrumentos públicos y/o sin oferta pública cuyos ingresos provengan en al menos 50% de ventas realizadas fuera del territorio nacional (exportaciones). • Porcentaje máximo de exposición en valores denominados en dólares estadounidenses emitidos por un mismo emisor o un grupo de emisores vinculados: 10% del valor del Fondo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Valores soberanos emitidos por el estado boliviano: hasta 100% de esta porción del Fondo, a un plazo máximo de 10 años. • Valores con calificación de riesgo de AA3 a AAA: hasta 50% de esta porción del Fondo, a un plazo máximo de 10 años. • Valores con calificación de riesgo de A3 a A1: hasta 40% de esta porción del Fondo, a un plazo máximo de 7 años. • Valores con calificación de riesgo de BBB3 a BBB1: hasta 35% de esta porción del Fondo, a un plazo máximo de 4 años. • Valores con calificación de riesgo de N-1: hasta 50% de esta porción del fondo. • Valores con calificación de riesgo de N-2: hasta 40% de esta porción del fondo.

En caso que una emisión incorpore características especiales que mejoren su calidad crediticia, se tomará en cuenta la calificación de la emisión para efectos de los límites del presente punto.

Para fines de registro y valoración, la convertibilidad se realizará al tipo de cambio oficial de compra para dólares, publicado por el BCB.

15.5. GESTIÓN DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y DE TESORERÍA, LIMITE DE LIQUIDEZ, PLAZOS Y APLICACIÓN DE TASAS VARIABLES

15.5.1. GESTIÓN DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y DE TESORERÍA

Considerando que a partir de la Segunda Etapa se cuenta con un límite máximo en Liquidez, a continuación se definen los límites de gestión de tesorería para la cartera de oferta pública en dicha etapa:

Respecto al total de la cartera de oferta pública del Fondo	
Tipo de inversión	Límite Máximo
Valores emitidos por el Estado boliviano	100%
Depósitos a Plazo Fijo	100%
Valores emitidos por entidades supranacionales	80%
Bonos de largo plazo	60%
Otros valores bursátiles	50%
Pagarés en Mesa de Negociación	10%
Liquidez	10%

15.5.2. LÍMITE DE LIQUIDEZ

Con el propósito de construir un portafolio con inversiones hasta vencimiento (*buy and hold*), no se prevé la necesidad de mantener un porcentaje elevado de Liquidez en la mayor parte de la vida del Fondo. En ese sentido, la Política de Inversión establece para la Primera Etapa un límite máximo del 100%, para la Segunda Etapa un límite máximo del 6% y para la Tercera Etapa un límite máximo del 100% del valor total de la cartera del Fondo, que se deberá mantener en instituciones financieras con una calificación de riesgo no menor a AA3.

15.5.3. PLAZOS Y APLICACIÓN DE TASAS VARIABLES

El plazo máximo de las inversiones en instrumentos sin oferta pública del Fondo será hasta la fecha de finalización del Fondo, menos 180 días calendario, salvo casos de Fuerza Mayor y ejecuciones judiciales. Asimismo, el Fondo considerará invertir en instrumentos con tasa variable en función a diferentes tasas referenciales, como ser: la tasa LIBOR a 180 días, o tasa TRE en bolivianos o tasa TRE en dólares estadounidenses, cuando realice inversiones mayores a tres años, o podrá utilizar una combinación de tasas fijas y tasas variables.

Respecto a las inversiones en instrumentos de oferta pública, el Fondo mantendrá los siguientes límites durante la Segunda Etapa de vida:

Plazos de vida	Respecto al total de la cartera del Fondo		
	Límite Táctico Mínimo	Objetivo Estratégico	Límite Táctico Máximo
Menor a un año	0%	10%	50%

Más de 1 año hasta 4 años	0%	10%	30%
Mayor a 4 años	0%	0%	15%

15.6. MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN O COBERTURA

Este mecanismo se implementa en la política de inversión del Fondo respecto a la necesidad de contar con un mecanismo de cobertura para las inversiones en valores sin oferta pública.

Dentro de los sesenta días calendario de colocada la primera Cuota de Participación, se constituirá un Mecanismo de Estabilización o Cobertura del 10% del valor de la cartera del Fondo que necesariamente será invertido de la siguiente manera:

- Calidad crediticia de los valores: AAA, N-1 o Soberano.
- Plazo máximo de los valores: 364 días.
- Moneda: Bolivianos y/o Dólares estadounidenses y/o UFV

15.6.1. PROCEDIMIENTO

Una vez que se ha establecido el Mecanismo de Estabilización o Cobertura, conforme al punto 15.6 anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

Paso 1: Dentro del monitoreo posterior a la inversión que la SAFI realizará (ver artículo 14 del presente documento), se prestará especial atención a las señales de deterioro en la calificación de riesgo de las inversiones del Fondo cada vez que se produzcan.

Paso 2: Ante la presencia de un deterioro en la calificación de riesgo de una determinada emisión (*downgrade*), dentro de los siguientes 30 días el Fondo, de acuerdo al cuadro del punto 18.2, artículo 18 de más adelante, desinvertirá la porción de valores que componen el Mecanismo de Estabilización o Cobertura en un monto equivalente al factor de previsión descrito en el cuadro mencionado, e invertirá dicho monto en valores cuyo vencimiento sea de 728 días o mayor, sin necesidad de pasar por el Comité de Inversión, para mejorar la cobertura de la cartera de instrumentos sin oferta pública.

15.7. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN

En caso de detectarse un incumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno por causas no atribuibles a la Sociedad Administradora se informará al respecto al RCP dentro de los siguientes 7 días calendario de conocido el hecho, y se procederá de la siguiente manera:

- Para incumplimientos a los límites relacionados a instrumentos de oferta pública, éstos deberán ser corregidos en un plazo de 90 días calendario computables a partir de la fecha en que se incumplió el límite.
- Para incumplimientos a los límites relacionados a instrumentos sin oferta pública, se deberá elaborar un plan de corrección dentro de los siguientes 30 días calendario de conocido el hecho para permitir corregir este incumplimiento en los siguientes 180 días calendario.
- En el caso de que, transcurridos los plazos anteriores, no se haya podido corregir los incumplimientos, se convocará inmediatamente a la AGP para el tratamiento de esta situación.

ARTÍCULO 16.- COBERTURA PARA LA CARTERA EN INSTRUMENTOS SIN OFERTA PÚBLICA

Para la cartera bajo la modalidad de instrumentos sin oferta pública, y que tenga una calificación de riesgo inferior a A3, el Fondo podrá exigir a cada EOI una cobertura apropiada, considerando por lo menos una de las siguientes opciones:

- Exigencia de un colateral por un porcentaje o la totalidad de la emisión.
- Pignoración de flujos de caja futuros.
- Fondo de liquidez.
- Aval.
- Cualquier otra cobertura de acuerdo al criterio del Comité de Inversión.

ARTÍCULO 17.- RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

De acuerdo a la política del Fondo, se aplicarán las siguientes restricciones en resguardo de la calidad del portafolio de inversiones:

- No se invertirá en instrumentos de renta variable. Sin embargo, durante la Primera Etapa definida en el artículo 15 del presente reglamento, a fin de diversificar la concentración de liquidez con que cuente el Fondo, se podrá invertir en Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos. Para la Segunda y Tercera Etapa no se mantendrán invertidos recursos del Fondo en este tipo de instrumentos.
- No se invertirá en EOIs que no cuenten con estados financieros auditados por una firma de reconocido prestigio nacional y a satisfacción de la Sociedad Administradora.
- No se podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas vinculadas a la Sociedad Administradora, según la definición establecida por la Ley del Mercado de Valores N° 1834, excepto en los casos que la Asamblea General de Participantes apruebe.

- No se podrá realizar inversiones con plazos superiores a 360 días, en valores sin Oferta Pública de EOIs inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI (a partir de la fecha de la AGP que aprueba la presente restricción) de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FONDO

18.1 INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

Estos instrumentos serán valorados de acuerdo a la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la ASFI mediante la Resolución Administrativa No. 174 del 10 de marzo de 2005 y las normas complementarias.

18.2 INSTRUMENTOS SIN OFERTA PÚBLICA

Tales instrumentos serán valorados a su precio de curva en función a la tasa nominal de adquisición hasta su vencimiento. En el caso de tasa variable se deberán descontar los flujos futuros a la última tasa vigente.

Se aplicará una previsión cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando se cumpla el primer aniversario de vida de cada instrumento en la cartera del Fondo, la previsión se aplicará al precio de curva en dicha fecha de acuerdo al factor de previsión definido en el cuadro siguiente, en función a la calificación de riesgo y al plazo restante de vida del instrumento.
- De acuerdo al plazo de vida restante según el cuadro siguiente, la previsión se aplicará al precio de curva en dicha fecha.
- Cuando exista un cambio en la calificación de riesgo de la inversión, la previsión se aplicará al precio de curva en dicha fecha.
- En caso de existir un deterioro en la calificación de riesgo de la inversión antes de cumplirse el primer aniversario de vida del mismo, se efectuará la previsión correspondiente según el cuadro siguiente.
- En caso de una mejora en la calificación de riesgo, cambio de rango de plazo, liquidación anticipada, venta o vencimiento, si existiera un saldo registrado como previsión del valor en cuestión, se deberá efectuar la reversión según corresponda.

La previsión vigente al término de vida del Fondo será revertida a la liquidación del mismo.

	PLAZO DE VIDA RESTANTE DEL INSTRUMENTO													
	De 360 a 720 días	De 721 a 1080 días	De 1081 a 1440 días	De 1441 a 1800 días	De 1801 a 2160 días	De 2161 a 2500 días	De 2501 a 2880 días	De 2881 a 3240 días	De 3241 a 3600 días	De 3601 a 3960 días	De 3961 a 4320 días	De 4321 a 4680 días	De 4681 a 5040 días	De 5041 a 5400 días
AAA	0.000%	0.008%	0.029%	0.084%	0.163%	0.249%	0.359%	0.510%	0.669%	0.854%	1.012%	1.14%	1.280%	1.321%
AA+	0.035%	0.107%	0.174%	0.287%	0.456%	0.651%	0.857%	1.077%	1.294%	1.546%	1.810%	2.079%	2.352%	2.580%
AA	0.070%	0.205%	0.319%	0.489%	0.748%	1.053%	1.354%	1.644%	1.919%	2.237%	2.608%	3.015%	3.424%	3.838%
AA-	0.078%	0.233%	0.407%	0.629%	0.913%	1.236%	1.565%	1.890%	2.217%	2.572%	2.969%	3.388%	3.793%	4.199%
A+	0.087%	0.262%	0.496%	0.768%	1.079%	1.419%	1.777%	2.136%	2.515%	2.907%	3.330%	3.762%	4.162%	4.560%
A	0.095%	0.290%	0.584%	0.908%	1.244%	1.602%	1.988%	2.382%	2.813%	3.242%	3.691%	4.135%	4.531%	4.921%
A-	0.161%	0.482%	0.905%	1.365%	1.850%	2.348%	2.852%	3.367%	3.916%	4.464%	5.016%	5.565%	6.086%	6.582%
BBB+	0.227%	0.675%	1.225%	1.823%	2.455%	3.093%	3.717%	4.352%	5.018%	5.685%	6.340%	6.994%	7.642%	8.243%
BBB	0.293%	0.867%	1.546%	2.280%	3.061%	3.839%	4.581%	5.337%	6.121%	6.907%	7.665%	8.424%	9.197%	9.904%
BBB-	0.652%	1.664%	2.818%	4.040%	5.260%	6.444%	7.542%	8.633%	9.721%	10.837%	11.862%	12.890%	13.914%	14.840%
BB+	1.010%	2.461%	4.090%	5.799%	7.459%	9.049%	10.503%	11.929%	13.322%	14.768%	16.059%	17.356%	18.631%	19.777%
BB	1.369%	3.258%	5.362%	7.559%	9.658%	11.654%	13.464%	15.225%	16.922%	18.698%	20.256%	21.822%	23.348%	24.713%
BB-	2.699%	6.155%	9.650%	12.902%	15.834%	18.503%	20.959%	23.166%	25.178%	27.093%	28.832%	30.521%	32.138%	33.628%
B	4.028%	9.051%	13.937%	18.245%	22.009%	25.351%	28.453%	31.107%	33.434%	35.488%	37.407%	39.220%	40.928%	42.543%
B-	9.361%	16.742%	22.729%	27.600%	31.645%	34.886%	37.608%	39.986%	42.186%	44.175%	46.116%	47.987%	49.712%	51.446%
C	14.694%	24.432%	31.521%	36.954%	41.280%	44.421%	46.762%	48.864%	50.937%	52.862%	54.825%	56.754%	58.496%	60.348%
D	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Nota: Basado en *Corporate Default and Recovery Rates, 1920-2010, Moody's Investors Service, 2011*

18.2.1 VALORES EMITIDOS Y NEGOCIADOS A DESCUENTO O SIN CUPONES

El precio de los Valores emitidos a descuento o sin cupones se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{1 + TRA * \frac{Pl}{360}}$$

Donde:

P_{it} : Precio de la Inversión i en el día t de cálculo

VF_i : Valor Final de la Acreencia i en la fecha de vencimiento

TRA: Tasa de Rendimiento de Adquisición

Pl: Número de días entre la fecha de cálculo y la fecha de vencimiento

$$VF_i = VI_i * \left(1 + TRA * \frac{Pl}{360} \right)$$

Donde:

VF_i = Valor Final o valor al vencimiento del Valor i.

VI_i = Valor Inicial del Valor i en la fecha de emisión.

TRA = Tasa de Rendimiento de Adquisición.

Pl = Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

18.2.2 VALORES EMITIDOS A RENDIMIENTO CON CUPONES.

Monto de los cupones.

El monto de cada uno de los cupones de los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), se calcularán con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i * \left(TRA * \frac{Pl}{360} \right)$$

Donde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TRA = Tasa de Rendimiento de Adquisición.

Pl = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

Valores emitidos a rendimiento con cupones.

Los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), cuyos cupones tengan plazos iguales o distintos, deberán ser valorados sobre la base de la siguiente fórmula de aplicación general

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left[1 + TRA * \frac{Pl_a}{360} \right]}$$

Donde:

P_{it} : Precio de la Inversión i en la fecha de cálculo t

F_c : Monto de los flujos futuros en la fecha de su vencimiento

TRA : Tasa de Rendimiento de Adquisición (Original)

Pl_a : Número de días de cada uno de los flujos futuros

n : Número de flujos futuros que rinde la Inversión

Valores emitidos a tasa de rendimiento variable.

Toda vez que se conozca una nueva tasa base de referencia para el cálculo de los cupones, se deberá utilizar la misma para el cálculo de los montos de los flujos futuros.

Vale decir que, en el caso de valores emitidos a tasa de rendimiento variable, el monto de cada uno de los cupones pertenecientes a dichos valores, se calculará con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i * \left(TRV * \frac{Pl}{360} \right)$$

Dónde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de instrumentos amortizables).

VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de instrumentos amortizables).

TRV = Tasa de Rendimiento Variable que se calculará en la fecha inicial de cada cupón hasta su vencimiento, en función a la tasa base de referencia definida en cada caso.

Pl = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

Una vez definido el valor del cupón, para fines de valoración del instrumento se calcularán los flujos futuros en función a la tasa base de referencia determinada para el cupón que se encuentre vigente. De esta manera el instrumento deberá ser valorado sobre la base de la siguiente fórmula de aplicación general:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left[1 + TRV * \frac{Pl_a}{360} \right]}$$

Dónde:

P_{it} : Valor o precio de la Inversión i en la fecha de cálculo t

F_c : Monto de los flujos futuros en la fecha de su vencimiento

TRV : Tasa de Rendimiento Variable del cupón vigente

Pl_a : Número de días de cada uno de los flujos futuros

n : Número de flujos futuros que rinde la Inversión

18.3 VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

La valoración se realizará en forma diaria, incluyendo sábados, domingos y feriados, desde el día en que el Fondo reciba el aporte de los Participantes. El valor de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula.

$$V = \frac{VC + LQ + OA - PDPPOVR - OB - CD - GD}{NC}$$

Dónde:

V = Valor Cuota del Fondo.

VC = Valor de Cartera del día, comprende el valor de la cartera valorada de acuerdo a lo determinado en el presente documento.

LQ = Liquidez, comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

OA = Pagos Anticipados y Otros Activos.

PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

OB = Otras Obligaciones

CD = Comisiones del Día, referidas a remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo conforme a lo previsto por la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el presente documento.

GD = Gastos del Día, referidos a gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo conforme a lo previsto por la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el presente documento.

NC = Número de Cuotas vigentes del día.

La valoración del Fondo se la realizará en bolivianos y los valores o instrumentos que se encuentren en moneda distinta a la denominación del Fondo, serán valorados al tipo de cambio de compra para dólares estadounidenses, o tipo de cambio de la UFV, según corresponda, publicado por el BCB para la fecha relevante.

La vigencia del valor cuota será diaria y vencerá al final de cada día.

Los Participantes podrán remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación en las oficinas de la Sociedad o mediante los canales de información dispuestos por la BBV S.A. y la entidad reguladora para el público en general. La Sociedad Administradora remitirá diariamente a la BBV S.A. y a la entidad reguladora el valor de la cartera y el valor de la cuota emergente de la valoración de la cartera del Fondo para cada día.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN DE INVERSIONES POR CONDICIONES DE MERCADO

La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del Fondo, por un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto de la Política de Inversión.

La suspensión temporal será comunicada a la ASFI, a quien corresponda y a todos los Participantes a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad Administradora adjuntando el análisis de situación que motivó la suspensión de las

inversiones. En caso que esta situación persistiera por más de cuarenta y cinco (45) días calendario se procederá a convocar a la Asamblea General de Participantes para que conjuntamente con la Sociedad Administradora, se determine las acciones a seguir.

ARTÍCULO 20.- INDICADOR DEL DESEMPEÑO DEL FONDO (*BENCHMARK*)

Se ha determinado el siguiente indicador de desempeño para el Fondo (IDF) medido en términos porcentuales:

$$IDF = \left[\left(\sqrt[A]{\prod_{j=1}^A (1 + TF_j)} - 1 \right) \times 20\% \right] + \left[\left(\sqrt[B]{\prod_{k=1}^B (1 + TR_k)} - 1 \right) \times 20\% \right] + \left[\left(\sqrt[C]{\prod_{l=1}^C (1 + TA_l)} - 1 \right) \times 60\% \right]$$

Dónde:

TF_j: Promedio simple de las tasas pasivas pactadas en moneda nacional por bancos comerciales para plazos entre 360 y mayores a 1,080 días, publicadas por el BCB, correspondientes a la semana *j*.

A: Cantidad de semanas durante el período evaluado, en las cuales existan tasas pasivas pactadas en moneda nacional, publicadas por el BCB.

TR_k: Tasa de rendimiento promedio simple de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles denominados en moneda nacional, que se encuentren en el Histórico de Hechos de Mercado (cuya definición se encuentra determinada por la Resolución Administrativa N° 174 de 10 de marzo de 2005) obtenida para el último día hábil administrativo de los meses febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada gestión.

B: Cantidad de Históricos de Hechos de Mercado durante el período evaluado, en los cuales existan tasas de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles denominados en moneda nacional, para el último día hábil administrativo de los meses febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada gestión.

TA_l: Promedio simple de las tasas activas del sector bancario para crédito empresarial, pactadas en moneda nacional y publicadas por el BCB, correspondientes a la semana *l*.

C: Cantidad de semanas durante el período evaluado, en las cuales existan tasas activas para crédito empresarial, pactadas en moneda nacional y publicadas por el BCB.

En la eventualidad de que la Sociedad Administradora considere la pérdida de validez y/o vigencia del *benchmark*, ésta podrá proponer a la Asamblea General de Participantes un indicador de desempeño alternativo, para su correspondiente aprobación.

En general, el cálculo del benchmark permitirá determinar el desempeño del Fondo a la finalización de cada gestión, así como el cálculo de la comisión por éxito para la Sociedad Administradora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, punto 24.2 del presente documento.

ARTÍCULO 21.- PLAZO DEL FONDO Y DE LA CARTERA DE INVERSIÓN

El Fondo tendrá un plazo de actividades de **5,400 días calendario** computable desde el día siguiente hábil de la colocación de la primera cuota de participación, y su cartera de inversión no podrá en ningún caso exceder el plazo de vida del Fondo.

ARTÍCULO 22.- PAGO DE CAPITAL Y RENDIMIENTOS

En virtud a las características propias del Fondo, **no** se distribuirán rendimientos ni capital hasta la liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del octavo año, la AGP podrá decidir que el Fondo pague rendimientos al cierre de cada gestión. Este pago de rendimientos no tendrá efecto retroactivo y deberá aplicarse solamente para la gestión en la cual la AGP decidió dicho pago en adelante, en plazos y fechas que lo decida la AGP correspondiente.

A la liquidación del Fondo, serán distribuidos el capital y los rendimientos acumulados.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO

Cuando el Administrador del Fondo decida realizar inversiones en moneda nacional, en función a sus límites, la operación de conversión de monedas será realizada únicamente a través del mercado local mayorista de instituciones financieras autorizadas, mediante el BCB o a través de exportadores o importadores, en los términos y condiciones de mercado.

CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 24.- COMISIONES

Se ha establecido una comisión anual de administración y otra de éxito cuando los rendimientos superen el *benchmark* mencionado en el artículo 20.

24.1.COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

El honorario de gestión y administración responde a la naturaleza del portafolio de transacciones altamente estructuradas y de plazos mayores. Dichas comisiones serán anuales y se aplicarán sobre la cartera bruta del Fondo de inversión. Esta comisión será contabilizada de forma diaria y cobrada mensualmente, hasta la finalización de la vigencia del Fondo, de acuerdo a los siguientes tramos:

- **Primer tramo:** Durante los primeros 27 meses desde inicio de actividades, se cobrará una comisión de 1.40% anual sobre el total de la cartera. En el caso de inversiones con un rendimiento anual inferior a 1.40%, la comisión para dichas inversiones deberá ser 0.60% anual.
- **Segundo tramo:** Desde el 28vo mes hasta el 48vo, se cobrará las siguientes comisiones:
 - i. Cartera Pública: 0.40% anual
 - ii. Cartera sin oferta pública: 1.80% anual
 - iii. Cartera sin oferta pública con características especiales¹: 2.05% anual
- **Tercer tramo:** A partir del 49vo mes en adelante **sólo** se cobrará por la cartera sin oferta pública, el 1.80% anual, por la cartera sin oferta pública con características especiales¹, 2.05% anual.

No se cobrará comisión alguna por los saldos que se mantengan en liquidez.

En caso de que el Fondo no alcance el límite táctico mínimo de inversiones en instrumentos sin oferta pública definido en el artículo 15, punto 15.1., al término del primer tramo, la comisión de administración correspondiente a instrumentos de oferta pública se reducirá de 0.40% a 0.20% y podrá ser restituida a 0.40% una vez que se alcance dicho límite táctico mínimo.

24.2. COMISIÓN DE ÉXITO

Al término de cada gestión, la Sociedad Administradora efectuará el cálculo de la comisión de éxito, obtenido a partir del rendimiento del Fondo durante la gestión evaluada y el Indicador de Desempeño o *benchmark* calculado al término del mismo período (definido en el artículo 20 anterior), de la siguiente forma:

$$\text{Comisión de Éxito} = \left[\left(\frac{V - V_o}{V_o} \right) - \frac{IDF}{100} \right] \times VC \times 30\%$$

Dónde:

V = Valor Cuota del Fondo del último día de la gestión evaluada.

V_o = Valor Cuota del Fondo aplicable para el primer día de la gestión evaluada.

IDF = Indicador de Desempeño o *benchmark* del Fondo calculado para la gestión evaluada, definido según el artículo 20 del presente documento, medido en términos porcentuales.

VC = Valor de cartera del Fondo del último día de la gestión evaluada, valorada de acuerdo a lo determinado en el presente documento.

¹ Características especiales se refiere exclusivamente a aquellos valores que tengan, al momento de ser emitidos, una calificación de riesgo inferior a la del emisor. Al respecto, para dichos valores, se requerirá que tengan una calificación para el instrumento, así como una calificación para el emisor.

La comisión de éxito definida en la anterior fórmula sólo se aplicará cuando se genere un excedente positivo entre la tasa de rendimiento neta efectiva del Fondo y el Indicador de Desempeño. En este caso, como indica la fórmula anterior, la Sociedad Administradora cobrará una comisión de éxito equivalente al 30% de dicho excedente multiplicado por el valor de la cartera del Fondo, correspondiéndole el restante 70% al Fondo.

El cálculo de esta comisión para la Sociedad Administradora se realizará y se cobrará con posterioridad a la conclusión de la gestión evaluada, una vez se disponga de la información necesaria para obtener los datos del desempeño del Fondo y el *benchmark* correspondientes a la misma.

ARTÍCULO 25.- GASTOS

El Fondo afrontará los siguientes gastos administrativos y operacionales:

25.1. GASTOS ADMINISTRATIVOS

- Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo.
- Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo.
- Gastos de operaciones financieras autorizadas por la normativa vigente.
- Gastos legales correspondientes al Fondo.
- Otros que sean expresamente autorizados por la ASFI; en función a las necesidades del Fondo.

25.2 GASTOS OPERACIONALES

- Gastos por concepto de servicios de custodia.
- Gastos por los servicios que preste la EDV S.A..
- Gastos por concepto de intermediación de valores.

El monto agregado de los gastos administrativos y operacionales tendrá un monto máximo anual equivalente a USD 120,000 (Ciento veinte mil 00/100 dólares estadounidenses) el primer año y USD 65,000 (Sesenta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses) en los años siguientes de vida del Fondo. Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que se registrarán contablemente. La Asamblea General de Participantes deberá previamente aprobar los gastos que excedan el monto máximo y si estos son distintos a los estipulados en este artículo.

En caso de no aprobar los gastos mencionados en el párrafo anterior, la Asamblea General de Participantes deberá determinar los pasos a seguir.

La Sociedad Administradora emitirá un detalle de los gastos, cuando éste sea requerido por el Representante Común de los Participantes. Al menos anualmente,

la Sociedad Administradora presentará información sobre la ejecución de gastos a la Asamblea General de Participantes.

CAPÍTULO V. IMPUESTOS

ARTÍCULO 26.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El marco legal vigente sobre el tratamiento impositivo para los fondos de inversión es la Ley 2492 (Código Tributario) que en su Artículo 23 establece que los patrimonios autónomos, como es el caso del Fondo, no son sujetos pasivos de impuestos. Asimismo, el artículo 117 de la Ley 1834, referente a la Ley del Mercado de Valores, cuyo texto fue modificado por la Disposición Adicional Decima de la Ley del Presupuesto General del Estado gestión 2021 N° 1356, establece que las ganancias de capital generadas por la compra venta de acciones a través de una bolsa de valores no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado.. Consecuentemente y en virtud a que las Cuotas de Participación de un Fondo son parte de un patrimonio autónomo., toda operación de compra/venta estará exenta del pago de impuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, la legislación vigente establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). Asimismo, en el caso de participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarias del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 4434, los Agentes de Bolsa deberán proceder con la retención del monto equivalente a la alícuota del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC-IVA o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE Beneficiarios del Exterior, según corresponda, por las ganancias de capital generadas de la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores.

Las ganancias de capital obtenidas por los contribuyentes alcanzados por el IUE, se constituyen en ingresos gravados por este impuesto.

Este marco legal es susceptible de sufrir modificaciones en cualquier momento por lo que se recomienda al Participante/Inversionista estar permanentemente informado sobre el alcance y vigencia de los cambios en la normativa tributaria que pudiere influir en el rendimiento esperado por su inversión.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE INVERSIÓN, DEL COMITÉ DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS (CGIR): COMPETENCIA, OBJETO, CONSTITUCIÓN, MIEMBROS, DURACIÓN; SUPLENCIAS, QUÓRUM; DEL COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 27.- COMPETENCIA Y OBJETO

27.1.COMPETENCIAS Y OBJETO DEL COMITÉ DE INVERSIÓN

El Comité de Inversión es el cuerpo colegiado encargado del análisis y la evaluación de las inversiones del Fondo. Tiene por objeto la aprobación de todas las inversiones de la cartera del Fondo con excepción de valores emitidos por el Estado boliviano, Depósitos a Plazo Fijo y Bonos Bancarios Bursátiles (estos dos últimos contarán con límites definidos por el Comité de Inversión en forma anual), según lo estipulado en el artículo 11, numeral 11.2, del presente reglamento interno.

De acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus modificaciones posteriores, las siguientes y de manera enunciativa, son las competencias del Comité de Inversión:

- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Controlar y modificar las políticas de inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- Proponer modificaciones al Reglamento Interno referente a su política de inversión.
- Aprobar los planes de acción y estrategias propias a la administración del Fondo.
- Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la Sociedad Administradora.

La forma de designación, número de miembros, duración, suplencias, quórum, sesiones y actas del Comité de Inversión están definidas en los artículos siguientes.

27.2.COMPETENCIAS Y OBJETO DEL COMITÉ DE GESTION INTEGRAL DE RIESGO

El Comité de Gestión Integral de Riesgos es una instancia de apoyo al Directorio para la definición de políticas, metodologías, procedimientos, estrategias y demás lineamientos necesarios para asegurar una adecuada estructuración del sistema de administración de riesgos y sus consecuencias dando cumplimiento al perfil de riesgos de la SAFI.

Asimismo, el CGIR actuará como el ente que supervisa y equilibra los procesos de administración de riesgos a los que está expuesta la SAFI, así como la resolución de conflictos de interés

Las competencias y objeto del Comité de Gestión Integral de Riesgos son las establecidas en el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos contenido en la Recopilación de Normas Para el Mercado de Valores, Libro 11, Título III, Capítulo I, aprobado mediante Resolución ASFI 751/2017 de fecha 4 de Julio de 2017 o cualquier otra que entre en vigencia.

Las competencias y responsabilidades del CGIR son de manera enunciativa:

- Diseñar y proponer al Directorio, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, considerando las etapas involucradas.
- Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los límites y niveles de exposición al riesgo.
- Evaluar y proponer al Directorio, el tratamiento y mecanismos de control de excepciones temporales a sus límites y políticas internas.
- Proponer al Directorio las metodologías para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos del modelo de negocio de la Sociedad Administradora.
- Proponer los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los diferentes tipos de riesgos.
- Informar periódicamente al Directorio y cuando considere pertinente los niveles de exposición a los distintos tipos de riesgo, la interrelación que existe entre estos y los eventos negativos que podrían ocurrir.
- Vigilar e informar el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo aprobados por el Directorio.
- Proponer al Directorio, mecanismos para que asegure la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión integral de riesgos por parte de las áreas involucradas.
- Proponer al Directorio, planes de contingencia para hacer frente a situaciones atípicas extremas.
- Proponer al Directorio, sistemas de información, que contemple reportes de niveles de exposición, reportes de cumplimiento de límites u otros que sean pertinentes.
- Revisar periódicamente políticas definidas en cuanto a tolerancia a riesgos ya sea para ratificarlas o adecuarlas a nuevas condiciones de mercado.

- Conocer y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la ASFI.
- Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones realizadas por Auditoría Interna.
- Promover un ambiente de administración de riesgo que promulgue y obligue los más altos estándares de comportamiento ético y profesional por parte de las diferentes áreas de la Sociedad Administradora.
- Asegurarse de que la Sociedad Administradora apoye y provea una continua validación de la existencia de una adecuada política de riesgos y política de conflictos de interés, sus prácticas y procedimientos.
- Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por la ASFI.

La forma de designación, número de miembros, duración, suplencias, quórum, sesiones y actas del Comité de Gestión Integral de Riesgos están definidas en los artículos siguientes.

27.2.1. DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS

La Unidad de Gestión de Riesgos, de acuerdo a lo definido en el Artículo 6, sección 4, del Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, tiene como principal función la de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgos que enfrenta el Fondo de Inversión y la interrelación que existe entre los mismos. Asimismo, es responsable de velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgo a los que está expuesto el modelo de negocio de la SAFI.

ARTÍCULO 28.- DESIGNACIÓN

Los miembros del Comité de Inversión y del CGIR serán designados por el Directorio de la Sociedad Administradora, y deberán estar conformados con al menos tres miembros, pudiendo estos ser parte de ambos comités al mismo tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros pertenecientes al CGIR, deberán cumplir en todo momento con la conformación establecida en el segundo párrafo del inciso b), Artículo 3, sección 1, del Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 29.- MIEMBROS

29.1 Comité de Inversión

El Comité de Inversión estará conformado necesariamente por el Presidente Ejecutivo, y el Administrador del Fondo.

De igual manera, uno de sus miembros, deberá ser independiente de la Sociedad Administradora. El Comité de Inversión deberá circunscribir su funcionamiento a lo dispuesto por su reglamento.

Asimismo, el Auditor Interno, de acuerdo al artículo 3, sección 3, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores, a requerimiento deberá asistir al Comité de Inversión con voz pero sin voto.

29.2 Comité de Gestión Integral de Riesgos

El CGIR estará conformado necesariamente por el Gerente General, un Director de la sociedad y el Responsable de la Unidad de Gestión De riesgos

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN

Los miembros del Comité de Inversión y del CGIR, durarán en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia de re elección por parte del Directorio, se entenderá que sus mandatos han sido prorrogados tácitamente hasta una nueva elección.

ARTÍCULO 31.- SUPLENCIAS

En el caso de impedimento o ausencia, el Directorio nombrará a los suplentes necesarios para ambos comités.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM DE ASISTENCIA PARA LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIÓN Y DEL CGIR

El Comité de Inversión y el CGIR sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán de forma unánime.

ARTÍCULO 33.- FRECUENCIA DE SESIONES

El Comité de Inversión sesionará una vez al mes como mínimo. El CGIR sesionará trimestralmente o según las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 34.- DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE INVERSIÓN Y DEL CGIR

Las deliberaciones y resoluciones de cada comité constarán por escrito en actas elaboradas en libros especiales habilitados para el efecto y serán válidas con las firmas de todos los asistentes. El libro del Comité de Inversión, deberá estar debidamente foliado y sellado por la ASFI. Los libros de actas de todos los Comités deberán estar a disposición del ente Regulador, cuando este así lo requiera.

En el caso del libro de actas del CGIR, la apertura del mismo deberá ser efectuado por Notario de Fe Pública e informar a la ASFI, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su apertura, señalando la fecha, la Notaria de Fe pública y el número de fojas.

ARTÍCULO 35.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

En la primera reunión de la AGP luego de finalizado el plazo de colocación primaria de las Cuotas de Participación del Fondo, ésta elegirá a un Comité de Conflicto de Interés que estará conformado por cuatro miembros, de los cuales tres deberán ser independientes a la SAFI, designados por la AGP, y remunerados por el Fondo. La SAFI tendrá derecho a designar un miembro para participar en las reuniones del Comité.

Se entenderá por conflicto de interés a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra definición que entre en vigencia.

El Comité de Conflicto de Interés, dentro de los 60 días posteriores a su designación, deberá elaborar y consensuar con la SAFI y el RCP un reglamento operativo bajo el cual se regirán sus actividades.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 36.- PARTICIPANTES

Es considerado Participante o Inversionista del Fondo aquel que adquiere una o más Cuotas de Participación sujetándose al Reglamento Interno, el Prospecto y la normativa que regula a los fondos de inversión y sus sociedades administradoras.

ARTÍCULO 37.- DERECHO DE LOS PARTICIPANTES

Los derechos del Participante, serán los siguientes:

- Constituir conforme a la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administrativas en una asamblea para la defensa de sus intereses en el Fondo.
- Negociar libremente sus cuotas conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno, y la normativa legal vigente aplicable.
- Participar en la Asamblea General de Participantes² con voz y voto.
- Impugnar las resoluciones de la Asamblea General de Participantes.
- Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de los Participantes.

² Ver el artículo 46 a continuación.

- Recibir rendimiento en relación a sus Cuotas de Participación de acuerdo al desempeño del Fondo.
- Recibir Información oportuna y periódica sobre las condiciones y desempeño del Fondo.

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Las obligaciones de los Participantes son las siguientes:

- Constituir una Asamblea General de Participantes.
- Conocer y cumplir el Reglamento Interno así como cualquier modificación posterior.
- Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Participantes.
- Llenar los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera³ a cargo de la lucha contra el lavado de dinero.
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- El Participante deberá comunicar oportunamente a la Sociedad Administradora la compra o la venta de sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 39.- RESTRICCIONES A LOS PARTICIPANTES PARA SER PROPIETARIOS DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las restricciones al límite de cuotas por participante están establecidas en el Artículo 94 del Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus modificaciones posteriores, que establece que transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de la Oferta Pública, ningún Participante podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación del Fondo. La Sociedad Administradora comunicará a los participantes oportunamente cualquier exceso a este límite para su regularización.

En el caso que los Participantes hubiesen adquirido sus cuotas en mercado primario (Participantes Fundadores), el plazo dispuesto por el párrafo anterior se prolongará por ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

La Sociedad Administradora una vez detectada la irregularidad, informará a los Participantes dicha situación para que puedan ajustar sus posiciones de acuerdo a lo que establece la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras. En el caso de imposibilidad de regularizar dicha situación por

³ Es la unidad especializada de la ASFI para la prevención y control del lavado de dinero.

condiciones de mercado, la Sociedad Administradora actuará en consulta con la entidad reguladora.

CAPÍTULO VIII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 40.- DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, de acuerdo a ley y al Reglamento Interno tiene, enunciativamente, las siguientes prerrogativas:

- Percibir una remuneración por los servicios de administración del Fondo y por obtener rendimientos excedentes respecto al *benchmark* (comisión de éxito).
- Cargar al Fondo los gastos establecidos en el Reglamento Interno.
- Realizar modificaciones al Reglamento Interno con relación a la Política de Inversión y el *benchmark*, previa aprobación de la Asamblea General de Participantes, con notificación posterior a ASFI.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y el Reglamento Interno, y debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Administrar la cartera del Fondo, con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad Administradora, el Prospecto, así como las demás normas aplicables.
- Llevar un registro electrónico y físico actualizado de los Participantes del Fondo, conteniendo mínimamente lo dispuesto por el inciso c, artículo 43 de la normativa para fondos de inversión y sus sociedades administradoras, Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004.
- Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de CAPITAL + SAFI S.A. -SEMBRAR ALIMENTARIO FIC.
- Remitir a los Participantes en forma mensual dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, un reporte sobre el rendimiento del Fondo.
- Remitir al Representante Común de los Participantes, dentro de los siguientes diez días hábiles, una copia legalizada del acta de cada sesión del Comité de Inversión realizado en el cual se hayan tratado temas relativos a los intereses del Fondo.

- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al Reglamento Interno y al Prospecto.
- Redimir las Cuotas de Participación y pagar los rendimientos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
- Abonar en las cuentas bancarias del Fondo los recursos provenientes de las compras de Cuotas de Participación, vencimiento de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada en la cartera del Fondo.
- Asegurarse que los valores adquiridos cuando corresponda, en mercado secundario, sean correctamente endosados y registrados a nombre de "CAPITAL + SAFI S.A. - SEMBRAR ALIMENTARIO FIC".
- Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- Enviar a la ASFI y a la BBV S.A. la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que estas dispongan.
- Mantener en todo momento, cuando corresponda, los valores que conforman SEMBRAR ALIMENTARIO FIC bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal fin.
- Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 del Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus modificaciones posteriores.
- Convocar a la Asamblea General de Participantes, cuando se requiera.
- Valorar diariamente los activos del Fondo conforme a la normativa emitida por la ASFI y al Reglamento Interno.
- Otras establecidas en la norma aplicable, especialmente el Artículo 43 de la Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, en cuanto les sean pertinentes.

CAPÍTULO IX. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN, Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 42.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del Fondo, sean estas de manera voluntaria o por mandato de la Ley, estará sujeta a la Ley 1834 (Ley del Mercado de Valores), Código de Comercio, al Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus modificaciones posteriores en su Capítulo VIII, artículos 68 al 71, 74 y 75 y cualquier disposición de ASFI para el efecto.

ARTÍCULO 43.- TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DEL FONDO

En el caso de transferencia voluntaria, se entenderá como transferencia del Fondo a la transferencia o cesión de la administración del mismo o de los derechos de administración de éste, que sea realizada por la Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

Cualquier transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntarias deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo establecido en el procedimiento que para el efecto defina dicha Asamblea.

ARTÍCULO 44.- CAUSALES DE PETICIÓN DE TRANSFERENCIA DEL FONDO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes podrá solicitar a la Sociedad Administradora, la transferencia del Fondo por cualquiera de las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes.

En caso de transferencias del Fondo y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno excepto aquellas relativas al cambio de administrador y de los responsables de su administración así como aquellas expresamente autorizadas por la entidad reguladora.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

De acuerdo al artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, en caso de liquidación o quiebra de una sociedad administradora, los activos, inversiones y aportes del

fondo que administre, debido al principio del patrimonio autónomo e independiente, no pasarán a integrar la masa común de la administradora, ni podrán ser distribuidos entre los socios como haber social.

La entidad reguladora podrá intervenir a la Sociedad Administradora a efectos de liquidar el Fondo, directamente o mediante la designación de un interventor delegado. El proceso tendrá por efecto, liquidar la cartera y llamar a los inversionistas para que en el plazo de seis (6) meses se presenten a retirar los recursos de la parte proporcional que les corresponda de acuerdo a la cantidad de cuotas de participación y proseguir la liquidación del Fondo.

Si vencido el plazo señalado, los recursos no fuesen retirados, estos serán depositados durante cinco años en un banco del sistema nacional. Si aún en este plazo los recursos no son retirados ni reclamados, prescribirá el derecho del inversionista, quedando los recursos de las cuotas de participación en poder de la entidad reguladora, o a favor del Tesoro General de la Nación.

La disposición contenida en el párrafo anterior, es aplicable también en aquellos casos en que la Sociedad Administradora quede sometida a un proceso de intervención judicial, si éste deriva en la liquidación del Fondo.

ARTÍCULO 46.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO

46.1. Liquidación del Fondo por vencimiento del plazo y otros

La liquidación del Fondo, la elaboración del Balance Final, y el procedimiento para la devolución del capital y rendimientos a los Participantes, deberán ser aprobados por la AGP.

Para la disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora pondrá en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose la siguiente documentación:

a. Original o copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea de Participantes, en la que conste de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

1. La causal de liquidación, ya sea voluntaria o por finalización del plazo del Fondo.
2. El nombramiento y remuneración del (de los) responsable(s) de la liquidación.
3. La aprobación de la liquidación, del plan de liquidación, así como de la fijación del plazo máximo de duración de la liquidación.

b. Plan de liquidación.

c. Balance General inicial de liquidación.

d. Original o copia legalizada de la modificación del Testimonio de Constitución del Fondo de Inversión, que contemple la reducción de capital, el valor de las cuotas de participación y las nuevas características del patrimonio.

e. Modificación del Reglamento Interno, considerando lo establecido en el Artículo 5, sección 2, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Presentada la documentación antes detallada, ASFI, efectuará las evaluaciones, observaciones y requerimientos de información, fijando plazos para su presentación o corrección, según estime pertinente.

Una vez finalizado el plazo de duración del Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas de participación del mismo pierden la condición de cotización en la Bolsa de Valores en la cual fueron inscritas.

La exclusión del RMV se realizará una vez culminado el plazo fijado por la AGP para su liquidación, por lo que, durante el proceso de la misma, se continuarán pagando las tasas de regulación según lo dispuesto en el DS N° 25420 de 11 de junio de 1999.

Durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora presentará los reportes establecidos en el artículo 6 sección 8, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

46.1.1. Lineamientos para la liquidación del Fondo

Ante el evento de liquidación del Fondo, se deberá proceder cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 del Anexo 1 capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

46.2. Balance Final del Fondo

Al momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora elaborará un Balance Final de liquidación y lo someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes para proceder a la devolución de capital y pago de rendimientos, de acuerdo a procedimiento definido en el punto inmediatamente anterior.

CAPÍTULO X. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 47.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES (AGP)

Los Participantes del Fondo, de acuerdo al artículo 98 del Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 (actualmente Recopilación de Normas Para el Mercado de Valores, Libro V, Capítulo VI, Sección 2, artículo 12) y sus modificaciones posteriores, podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses. Esta Asamblea estará regida por la norma anteriormente mencionada y por resoluciones que sean emitidas por la ASFI en las cuales se establezcan y regulen su funcionamiento, facultades, atribuciones, mismas que podrán ser actualizadas oportunamente en el Reglamento Interno.

Al efecto, la Asamblea General de Participantes tendrá las siguientes facultades y prerrogativas:

- La Asamblea General de Participantes se celebrará al menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.
- Elegir o ratificar y/o remover al Representante Común de los Participantes y además fijar su retribución.
- Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo y las modificaciones a las comisiones establecidas cuando estas sean presentadas por la Sociedad Administradora, para su consideración.
- Designar a los auditores externos del Fondo.
- Acordar la transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del mismo y aprobar los estados financieros de dichos procesos en caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes.
- Resolver cualquier otro asunto que el Reglamento Interno establezca.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES; ASAMBLEA SIN CONVOCATORIA

Con al menos diez (10) días de anticipación de su celebración, la Asamblea General de Participantes será convocada, a través de un medio de prensa nacional escrito, por la Sociedad Administradora.

De igual manera, el Representante Común de los Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de

convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva debiendo indicar en dicha publicación, los motivos que exigen la convocatoria.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días hábiles administrativos consecutivos en un periódico de circulación nacional. Adicionalmente, deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico (en el caso de Participantes que hubieran registrado alguno con la Sociedad Administradora), una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso.

La convocatoria comunicará las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo. Podrá incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles administrativos y con al menos diez (10) días calendario antes de la realización de la Asamblea General de Participantes.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente a iniciativa propia y sin el cumplimiento de los requisitos previos para la convocatoria y a iniciativa propia, y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren representadas el 100% de las Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 49.- QUÓRUM SIMPLE, CALIFICADO. TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES CON QUÓRUM CALIFICADO.

El derecho de participar en la Asamblea General de Participantes se establece mediante la verificación de la inscripción del Participante en los registros de la Sociedad Administradora y en el sistema de registro de anotaciones de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Los participantes que por cualquier motivo se encontrasen impedidos de concurrir personalmente a la Asamblea pueden ser representados por otro participante habilitado mediante una carta poder o aviso por escrito dirigido a la Sociedad Administradora o mediante terceras personas a través de un poder notariado.

49.1. Quórum simple

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas de Participación vigentes. En la segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de

Participación. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

49.2. Quórum calificado

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas (3/4) partes de la Cuotas de Participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las Cuotas de Participación vigentes.

Se requiere quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- Modificaciones al Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 13, sección 2, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Solicitar la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora por cualquiera de las siguientes causales:
 - Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
 - Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
 - Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.
 - En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administrador.
- Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
- Inversión directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- Aprobar la política de endeudamiento del Fondo.
- Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditoría Externa, calificación de riesgo de las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión, gastos relacionados a la custodia de valores y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
- Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, si fuera el caso, fijando el monto a emitir, precio y plazo de colocación de éstas.

- La liquidación del Fondo y modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance general final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- La fusión o escisión del Fondo.
- Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos años en cada prórroga y solo en dos ocasiones.
- A sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia e incumplimientos a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
- La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- El aumento del patrimonio del Fondo.

49.3 Aumento del Patrimonio del Fondo; Procedimiento

A propuesta del Directorio de la Sociedad Administradora misma que incluirá el monto a emitir, la cantidad de las cuotas de Participación adicionales a ser emitidas como resultado del incremento de capital así como las condiciones y plazos de colocación de las mismas, concluido el Periodo de Colocación y después de que el Fondo haya iniciado sus actividades, se podrá aumentar el patrimonio del Fondo. Para ese efecto se convocará a una AGP extraordinaria donde se someterá a su aprobación el mencionado aumento.

Una vez aprobado el mencionado aumento de Patrimonio por la AGP, al día siguiente, la SAFI iniciará el trámite de autorización de dicho aumento ante la ASFI.

Las Cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas en el nuevo Periodo de Colocación (30 días) a un valor mínimo igual al valor de cuota del Fondo del cierre del día anterior a la fecha en la que sean ofrecidas. Las Cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas en el mercado primario mediante oferta pública bursátil en la BBV bajo la modalidad de oferta dirigida únicamente entre los Participantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes (inscritas en la BBV y la EDV).

A estos efectos, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir las cuotas de Participación adicionales, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la

Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., y de obtener la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI.

En la misma AGP en que se considere y trate el aumento del Patrimonio del Fondo, cada Participante deberá comunicar si ejercerá o no su derecho preferente en la suscripción de las cuotas de participación adicionales.

Las Cuotas de Participación adicionales que no hayan sido colocadas en el nuevo Periodo de Colocación, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

49.4 Periodo de Adecuación

Para el caso de que se lleve a cabo un aumento en el Patrimonio del Fondo, la SAFI dispondrá de un Periodo de Adecuación para la construcción de su cartera de instrumentos sin oferta pública de 360 días calendario adicionales a ser computados desde la fecha de finalización del nuevo Periodo de Colocación.

En este Periodo de Adecuación, el límite mencionado en el punto 15.1, referente a instrumentos sin oferta pública, no se cumplirá necesariamente en el porcentaje señalado debido a la concentración de liquidez por el aumento del Patrimonio realizado.

Asimismo, por motivo de la concentración de liquidez objeto del aumento del patrimonio del Fondo, el Segundo tramo que se menciona en el artículo 24 punto 24.1, se extenderá hasta el mes 52vo recorriendo el inicio del tercer tramo al mes 53vo.

ARTÍCULO 50.- FORMA DE ADOPTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES. QUÓRUM SIMPLE Y CALIFICADO.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (50% más 1) de las Cuotas de Participación vigentes presentes. Cuando se traten asuntos que requieran quórum calificado mencionados en el punto anterior, se requerirá el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación vigentes presentes en la Asamblea General de Participantes.

Tendrán derecho a participar en la Asamblea General de Participantes, aquellos participantes que se encuentren inscritos y vigentes en el sistema de registro de la Sociedad Administradora y de anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A. (EDV S.A.), demostrado con la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) o cualquier otro medio fehaciente de prueba, al momento de la celebración.

La AGP podrá autorizar la presencia de las personas que considere pertinente.

ARTÍCULO 51.- DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.; ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

Todas las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, constarán por escrito en la respectiva acta numerada que deberá contener mínimamente lo siguiente.

- Establecimiento y comprobación del Quórum.
- Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o de ser el caso del Representante Común de Participantes.
- Número de Participantes y Cuotas que representan.
- Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- Relación resumida de observaciones o incidentes ocurridos, cuando corresponda.
- Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.

Asimismo, se deberá insertar o adjuntar la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como señalar las fechas y los medios en los que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria, cuando corresponda o indicación si fue sin convocatoria previa en función a estar el 100 por ciento de las Cuotas de Participación presentes.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

ARTÍCULO 52.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

La Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, establece en su artículo 98, inciso d), que la Asamblea General de Participantes es la encargada de designar a los auditores externos del Fondo, así como, según el artículo 100, inciso m, y a recomendación del RCP remover al Administrador del Fondo, al Comité de Inversión y a la entidad que presta servicios de custodia.

ARTÍCULO 53.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Podrán ser impugnados los acuerdos contrarios a la Ley y/o que se opongan a la normativa emitida por la entidad reguladora y/o al Reglamento Interno o lesionen a uno o varios participantes y/o los intereses del Fondo.

La impugnación puede ser interpuesta por participantes que hubiesen hecho constar en el acta, su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora en el caso que se le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante arbitraje de acuerdo al artículo 57 siguiente.

ARTÍCULO 54.- DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES (RCP)

La Asamblea General de Participantes podrá designar al RCP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A partir del inicio de las actividades del Fondo, la Sociedad Administradora nombrará y definirá la retribución, en carácter provisorio, del RCP.
- Si durante los siguientes treinta (30) días calendario, una vez finalizado el Periodo de Colocación de las Cuotas de Participación o la colocación de la totalidad de las Cuotas de Participación, lo que ocurra primero, la AGP no determinara la remoción del RCP mencionado en el punto inmediato anterior y designación de uno nuevo, éste quedará debidamente ratificado.
- El Representante Común de los Participantes podrá ser un participante del Fondo o una persona independiente.
- No podrán ser elegidos como RCP, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de CAPITAL + SAFI S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a CAPITAL + SAFI S.A. o entidad de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- El RCP deberá proporcionar informes trimestrales a los Participantes sobre sus funciones.
- El Fondo retribuirá al RCP una remuneración por los servicios prestados, que será debidamente aprobada por la AGP.

ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 106 del Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus modificaciones posteriores, el Representante Común de los Participantes del Fondo, deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno y sus modificaciones de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Auditor Interno de la Sociedad Administradora.

- Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- Verificar las acciones llevadas a cabo, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y de SEMBRAR ALIMENTARIO Fondo de Inversión Cerrado.
- Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Reglamento Interno.
- Realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo cuyos resultados deben ser incluidos en informes trimestrales a los Participantes.
- Recomendar al auditor externo del Fondo.

La Sociedad Administradora proporcionará al Representante Común de los Participantes la misma información de carácter operativo que se encuentra obligada a presentar a la ASFI y a la BBV S.A., cuando éste así lo requiera. Toda la demás información, deberá ser proporcionada en las mismas condiciones y plazos en los que se presenta a la ASFI y a la BBV S.A..

CAPÍTULO XI. DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 56.- DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no podrá endeudarse en ningún momento con terceros. Cualquier modificación a este artículo debe necesariamente ser aprobado por la Asamblea General de Participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener operaciones de venta en reporto hasta un monto máximo de 10% respecto al total de la cartera del Fondo hasta el plazo máximo permitido por la normativa aplicable.

CAPÍTULO XII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

Los Participantes podrán informarse sobre el valor de la cartera, la rentabilidad y el valor de la cuota del Fondo diariamente en las oficinas de la Sociedad Administradora y/o a través de las publicaciones en un diario de circulación nacional y/o en el Boletín Diario de la BBV S.A. y/o en los canales de información dispuestos por la entidad reguladora, cuando corresponda, información que la Sociedad Administradora tiene la obligación de proporcionar oportunamente.

Esta información puede ser entregada directamente al Participante a su sólo requerimiento.

ARTÍCULO 58.- ARBITRAJE

Cualquier controversia que pudiese surgir en la interpretación del Reglamento Interno del Fondo o en los términos del Prospecto será sometida a arbitraje de acuerdo a la Ley N° 1770 del 10 de marzo de 1997 y al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio y no procederá ningún recurso ulterior del mismo, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria. El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 59.- CUSTODIA DE LOS VALORES

En consistencia por lo determinado en el Texto Ordenado de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 y sus modificaciones posteriores, todos los valores adquiridos por cuenta del Fondo serán registrados y/o depositados en la EDV S.A., o en cualquier entidad financiera autorizada por la ASFI que posea una calificación de riesgo mínima de A1.

Para el caso de inversiones realizadas en valores emitidos por el Estado boliviano en el extranjero, los mismos serán custodiados de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable que esté vigente al momento de realizar las respectivas inversiones.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los valores, realizada por la entidad de depósito de valores o la entidad financiera, según corresponda.

ARTÍCULO 60.- SITUACIONES EXCEPCIONALES

En el caso de muerte, quiebra o liquidación del Participante, se estará a lo que establece la ley sobre la materia.